

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 347^a, ORDINARIA

Sesión 21^a, en miércoles 14 de agosto de 2002

Extraordinaria

(De 11:19 a 12:25)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la legislación sobre Zonas Francas (2770-05) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la ley N° 18.778, a fin de obligar a informar sobre disminución de subsidio a consumo de agua potable y servicio de alcantarillado (2908-03) (se aprueba en general y particular).....

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 18ª, ordinaria, en martes 6 de agosto de 2002.....

Sesión 19ª., ordinaria, en miércoles 7 de agosto de 2002.....

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que crea Consejo Nacional de Cultura y Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (2286-04).....

2.- Moción de los señores Chadwick y Romero, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el N° 1) del artículo 50 de la Carta Fundamental, en lo relativo a aprobación de tratados internacionales (3025-07)....

3.- Moción de los señores Cantero y Prokurica, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado, con la finalidad de establecer un reconocimiento institucional a ex Senadores (S 632-09).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrió, además, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 11:19, en presencia de 28 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 18ª, ordinaria, y 19ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 6 y 7 de agosto del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que dio su aprobación al proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, con urgencia calificada de “suma” (boletín N° 2.286-04). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Hacienda, en su caso.

Mociones

De los Senadores señores Chadwick y Romero, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el N° 1) del artículo 50 de la Carta

Fundamental, en lo relativo a la aprobación de los tratados internacionales (boletín N° 3.025-07). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

De los Honorables señores Cantero y Prokurica, por medio de la cual inician un proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado, con la finalidad de establecer un reconocimiento institucional a los ex Senadores (boletín N° S 632-09). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor MORENO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, a nombre del Comité Demócrata Cristiano, solicito retirar de la tabla el proyecto signado con el N° 2, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura. Ello, porque tiene un informe bastante consistente y los Senadores no hemos tenido tiempo para conocerlo con anticipación.

Por lo tanto, pido que no se discuta en la sesión de hoy.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se aplazará su discusión hasta la sesión siguiente, por no haberse puesto a disposición de los Senadores con veinticuatro horas de anticipación. Reglamentariamente, tal petición puede formularla cualquier Senador. Así me lo hizo notar ayer el Presidente de la Comisión y pienso que es lógico proceder de esa manera.

El señor SILVA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor SILVA.- Señor Presidente, concuerdo con la decisión que se está adoptando, pero el artículo 116 señala expresamente que los informes o los proyectos deben ponerse

a disposición de los Senadores dos días antes de la discusión, si el informe contiene modificaciones sustantivas o no cuenta con la aprobación unánime de la Comisión. En consecuencia, el proyecto debió haberse distribuido no veinticuatro horas antes, sino cuarenta y ocho horas antes, de conformidad con la norma precitada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con mayor razón, Su Señoría.

--Se aplaza reglamentariamente la discusión del proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, pido autorización para que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales sesione paralelamente con la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo?

Aprobado.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIONES A LEGISLACIÓN SOBRE ZONAS FRANCAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la legislación relativa a las Zonas Francas, con segundo informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “simple”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2770-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 10ª, en 2 de julio de 2002.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 18ª, en 6 de agosto de 2002.

Discusión:

Sesión 19ª, en 7 de agosto de 2002 (se aprueba en general).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa fue aprobada en general en sesión del 7 de agosto en curso.

Cabe señalar que las indicaciones formuladas al proyecto fueron retiradas por sus autores durante el análisis efectuado en la Comisión de Hacienda, correspondiendo, en consecuencia, dar por aprobada la iniciativa en particular, en los mismos términos de la aprobación en general.

Sus Señorías tienen a la vista un comparado elaborado por la Comisión de Hacienda, que consigna la legislación vigente en la materia y el texto aprobado en general.

--Se aprueba el proyecto en particular, reglamentariamente, y queda despachado en este trámite.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, deseo dejar constancia de que se retiraron las indicaciones precisamente para acelerar la tramitación del proyecto. Sin embargo, al existir un compromiso con el Ejecutivo para buscar nuevas iniciativas que den

mayor profundidad a las normas de reactivación de las Zonas Francas, aquéllas serán consideradas en ese contexto.

Reitero: se retiraron las indicaciones para facilitar la aprobación urgente del proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, quiero hacer presente que el retiro de las indicaciones no significa que estemos en desacuerdo con ellas o hayamos llegado al convencimiento de que son innecesarias, sino que como se presentará una iniciativa mucho más profunda, de más largo aliento, dentro de los próximos seis meses, aquéllas se incluirán en esa etapa para despachar rápidamente el proyecto recién aprobado.

He dicho.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, deseo dejar constancia de una situación que tiene influencia decisiva en el desarrollo de la zona norte, pero también en el de la Marina Mercante Nacional.

Las soluciones que apuntan a internacionalizar el cabotaje requieren un análisis en profundidad mucho más extenso. Hago una prevención en tal sentido, no en cuanto a que no pueda discutirse, pero sí a que debe analizarse con sumo cuidado. Se trata de una materia que ha estado rondando este proyecto y otros similares.

He dicho.

**MODIFICACIÓN DE LEY SOBRE SUBSIDIO A USO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO PARA OBLIGAR A INFORMAR ACERCA DE SU
DISMINUCIÓN**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.778, obligando a informar sobre la disminución del subsidio al consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas, con informe de la Comisión de Economía.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2908-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Arancibia, Fernández, Larrain, Novoa y Orpis).

En primer trámite, sesión 8ª, en 10 de abril de 2002.

Informe de Comisión:

Economía, sesión 20ª, en 13 de agosto de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión señala que el objetivo principal de la iniciativa consiste en establecer la obligación, para el prestador o administrador de los servicios de agua potable y alcantarillado, de informar a los beneficiarios la disminución o revocación del subsidio con al menos tres meses de anticipación a la entrada en vigencia de los nuevos porcentajes.

El proyecto fue aprobado en general y particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.

Cabe destacar que al documento emitido por el órgano técnico del Senado se acompañan como anexos un resumen del Informe de Evaluación del Programa de Subsidio al Pago del Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas, elaborado por la Dirección de Presupuestos, y el

informe sobre el mismo Programa preparado por el Ministerio de Planificación y Cooperación.

Hago presente a Sus Señorías que la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento, sugiere al señor Presidente que el proyecto sea discutido por la Sala en general y particular a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular la iniciativa.

Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, el proyecto que paso a informar en nombre de la Comisión de Economía se originó en una moción de los Senadores señores Arancibia, Fernández, Larraín, Novoa y Orpis, y tiene por objeto establecer la obligación de dar aviso a los favorecidos con el subsidio al consumo de agua potable y alcantarillado de aguas servidas cuando el beneficio sea disminuido o revocado, lo que debe hacerse con al menos tres meses de anticipación a la entrada en vigor de los nuevos porcentajes.

La iniciativa consta de un artículo único.

Los autores de la moción la fundamentan en que se han producido alzas de tarifas en los servicios de agua potable y alcantarillado que en algunos casos han alcanzado 200 por ciento. Expresan que otro factor que ha incidido en forma gravitante en el incremento de las cuentas de los servicios básicos es la rebaja del porcentaje de los subsidios fiscales, la que habría sido el resultado de la modificación unilateral realizada por el Ministerio de Planificación y Cooperación.

Por tal motivo, la moción establecía la obligación de informar anticipadamente la variación producida en los porcentajes del subsidio de agua potable. Sin embargo, la duda de la Comisión apuntaba a determinar a quién debía

imponerse tal exigencia. Finalmente se concluyó, en conjunto con el Ejecutivo, que lo más factible y práctico era que las mismas empresas prestadoras de los servicios entregaran la información, ya que son ellas las que en definitiva reciben el producto de los subsidios a través de las familias beneficiadas.

Solucionado dicho problema, pues las empresas aludidas, previa consulta del Superintendente de Servicios Sanitarios, aceptaron hacerse cargo de comunicar, con la debida antelación, las disminuciones y términos de los subsidios, la Comisión de Economía recomienda a la Sala aprobar el proyecto en la misma forma como ella lo hizo, por la unanimidad de sus integrantes.

Es cuanto tengo que informar, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, el proyecto, pese a su sencillez, puede causar gran impacto, en especial en las personas más modestas.

El subsidio de agua potable, focalizado en sectores de extrema pobreza, se otorga por plazos determinados y con porcentajes variables en el tiempo. ¿Qué ocurre, señor Presidente? Para los más humildes, que prácticamente sobreviven en términos económicos, una alteración en sus ingresos puede llevarlos a no pagar sus cuentas. Al dejar de percibir el subsidio, comienzan a vivir una realidad económica nueva, a la que les cuesta adaptarse.

Lo que la iniciativa persigue es algo muy sencillo: que cuando el subsidio vaya a expirar o se modifique su porcentaje, los beneficiarios, que son personas modestas, sean informados con 90 días de anticipación, para que puedan adaptarse a las nuevas circunstancias o, eventualmente, reclamar. No se introducen cambios en los mecanismos propios del subsidio. Lo que se busca, básicamente, es instaurar un sistema de mayor transparencia que permita a la gente de menores

recursos adaptarse a su nueva realidad cuando su condición económica se vea alterada por una rebaja en el beneficio o porque lisa y llanamente dejan de percibirlo.

Ése es el objetivo principal del proyecto sometido hoy a la consideración de la Sala, el cual, como ya se dijo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Economía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, la iniciativa me parece muy importante, pues en varias oportunidades –incluso en sesiones especiales convocadas al efecto- el Senado ha analizado el tema de la focalización y entidad de los subsidios de agua potable, que ha cobrado particular trascendencia en la ciudadanía.

En ese sentido, considero conveniente que exista mayor transparencia en la materia, de manera que cualquier cambio en los beneficios o sus alcances sean conocidos oportunamente por los interesados.

La semana pasada sostuve una reunión con la Ministra de MIDEPLAN, señora Cecilia Pérez, en la que examinamos en detalle esta problemática, obviamente centrada en la situación de la Quinta Región, que es la misma que se da en otras Regiones.

En lo básico, se ha producido un cambio en el mecanismo de focalización del subsidio de agua potable, que impide a muchas personas conocer con exactitud los criterios empleados para determinar a los usuarios favorecidos. En seguida, quienes lo pierden no se explican la razón de la variación de su estatus.

Por otra parte, hay una asignación incompleta de los subsidios y muchos no se utilizan. Esto, principalmente porque los parámetros para su

otorgamiento han sido modificados –en particular, la relación entre lo que se destina al pago de agua potable y el ingreso familiar varió de 5 a 3 por ciento-, lo que deja al margen a una importante cantidad de personas, pese a la existencia de cupos sin llenar.

En el caso específico de la Quinta Región, se están construyendo – ¡enhorabuena!- plantas de tratamiento de aguas servidas que permitirán descontaminar zonas altamente afectadas y, con ello, elevar la competitividad de sus productos. Pero, como dichas plantas han sido concesionadas, las empresas deberán recuperar la inversión.

Por lo anterior, resulta fundamental que el ajuste de la focalización de los subsidios de agua potable se haga en forma extraordinariamente cuidadosa, a fin de no perjudicar a quienes poseen menores recursos.

A vía de ejemplo, próximamente estarán operando las plantas de tratamiento de aguas servidas de La Ligua, Los Maitenes, San Felipe, Los Andes y Quillota.

En el caso de La Ligua, con la focalización existente hoy, sería factible bajar el mayor incremento que podría significar el alza del agua potable -estoy hablando de un consumo mínimo de 10 a 15 metros cúbicos- de 1.700 a 400 pesos, cifra muy importante para la escala de usuarios de que se trata.

Pienso que debemos respaldar este proyecto, pues informar bien sobre la disminución del subsidio al consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas reviste la mayor trascendencia, porque muchas veces la gente no responsabiliza a quienes debe por la falta de focalización de ese tipo de ayuda.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, esta iniciativa reviste gran importancia, pues, según se ha visto en varias sesiones del Senado, aborda un problema muy sensible socialmente. Por tanto, habría que apoyarla.

Ahora, en cuanto a la imposición de cargas a empresas que todavía son públicas, el proyecto debiera contar con el patrocinio del Ejecutivo. A mi entender, la Ministra de MIDEPLAN hizo saber en la Comisión que estaba de acuerdo. Empero, no existe una indicación firmada por el Ejecutivo.

Entiendo que al Senado debiera bastarle que en el informe quede constancia de que el Gobierno está de acuerdo con la iniciativa. Porque es obvio que el Parlamento no puede imponer obligaciones a empresas públicas, aunque sí a las privadas.

El fin social perseguido es tan trascendente -como lo han señalado varios señores Senadores-, que no dudo de la aprobación del proyecto.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, esta iniciativa, que votaremos a favor, tiende a hacer más transparente la disponibilidad de los subsidios y, por la vía de la información, a evitar que se produzcan las distorsiones que en más de una oportunidad hemos debido lamentar.

Pero, aprovechando la discusión del proyecto, quiero manifestar una preocupación que ya hice presente al Senado.

En el curso de reuniones que estoy celebrando con comités y cooperativas de agua potable rural en la Región que represento, observo que el problema, en vez de ir despejándose, se ha ido complicando más.

Normalmente los subsidios de que se trata están concentrados en las zonas urbanas, donde la municipalidad tiene un efecto muy directo, pues, en función de las fichas CASEN y de los informes de las asistentes sociales, se halla en condiciones de distribuirlos.

Pero, en la medida en que la cobertura del agua potable se ha ido extendiendo a los sectores campesinos, esos subsidios no llegan en la misma forma a los comités y cooperativas de agua potable rural. No digo que se encuentren excluidos, pero no llegan de igual manera, sea porque existen dificultades, o porque están en una zona muy remota, o porque la visita inspectiva no se realiza del mismo modo.

Por lo tanto, si bien las tarifas del agua potable de los usuarios de los comités o de las cooperativas de agua potable rural son físicamente más bajas que las de quienes se hallan conectados a las redes urbanas, hay sobre el particular dos puntos preocupantes.

Primero: existe una discriminación respecto de quienes viven en las zonas rurales.

Y segundo: en varios lugares la privatización de las empresas sanitarias, las cuales tradicionalmente eran vistas en las Regiones como una especie de brazo ejecutor y técnico de los recursos que el Ministerio de Obras Públicas canalizaba a través de departamentos específicos para ir expandiendo la cobertura del agua potable rural, ha dado lugar hoy día a una situación bastante paradójica.

Me explico.

En las Regiones Quinta, Sexta, Séptima (aquí existe una concesión), Octava y Novena, las empresas sanitarias privatizadas comenzaron a generar dos tipos de situaciones. En primer lugar, están solicitando derechos sobre los territorios que ya se encuentran bajo la operatoria de las cooperativas o de los comités de agua potable rural, muchos de los cuales no tienen capacidad jurídica ni información oportuna, con lo cual se enfrentan al riesgo de perder derechos que han venido ejerciendo para proporcionar servicio de agua potable a una tarifa tres o cuatro veces más barata que la cobrada por la misma empresa a quienes se encuentran conectados a su red troncal, situación que puede generar un deterioro muy evidente.

¿Qué ocurre, señor Presidente, cuando una de esas empresas logra la concesión? Desecha todo lo existente (tuberías, bombas, etcétera) y procede a instalar equipamiento nuevo, con lo cual una boleta que hoy registra tres, cuatro o cinco mil pesos se convierte en una de veinte, treinta o cuarenta mil pesos por ese solo hecho, pues cambia la tarifa y se procede a un cobro para una eventual inversión en alcantarillado, aun cuando éste todavía no exista.

En consecuencia, allí se produce un deterioro real.

¿Y cuál es el segundo fenómeno surgido últimamente?

En la Región que represento existen 198 cooperativas y comités que agrupan a más de 200 mil personas. En la imagen de estas personas, la empresa privatizada -hoy día se trata de capitales ingleses- sigue siendo el brazo ejecutor del Ministerio de Obras Públicas. Por consiguiente, cuando hay que reparar una bomba, cambiar una tubería o -esto es más delicado- analizar la calidad del agua -esta acción debe llevarse a cabo sistemáticamente, de acuerdo con la Superintendencia de Servicios Sanitarios-, dicha empresa cobra bastante más que cualquiera otra (en el caso del referido análisis, el doble).

En consecuencia, he podido constatar que la gente teme cambiar la empresa sanitaria estatal que tradicionalmente les hizo las instalaciones y las conexiones al servicio -ésta era el brazo ejecutor del Ministerio del ramo, con fondos transferidos del Presupuesto Nacional a Obras Públicas-, pues las nuevas empresas, además de ser ejecutoras, otorgan la asistencia técnica y analizan la calidad del agua, en los términos que señalé.

Entonces, ¿ante qué estamos, Honorable Senado? Nos encontramos frente a una situación en la que, si bien es factible que haya monopolio desde el punto de vista de la eventual existencia de una sola empresa del rubro en la Región, también es posible que haya monopsonio, que es la figura opuesta, donde la gente cree que debe seguir vinculada a la misma empresa.

Señor Presidente, solicito que, a raíz de lo que estoy planteando, se oficie en mi nombre directamente al Ministerio de Obras Públicas con el objeto de que emita un instructivo donde se precise con claridad qué son la asistencia técnica y el servicio de análisis de la calidad del agua, que se encuentra disponible en otras entidades, y en que se permita a la gente entender que no está obligada a vincularse a la nueva empresa por el simple hecho de que durante los pasados veinte o treinta años ella realizó las obras y ejecutó las reparaciones.

Al mismo tiempo, como no he recibido respuesta, quiero reiterar la solicitud que formulé en esta misma Sala en el sentido de que la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas informe cuál es la realidad de los comités de agua potable rural, cuál es su situación jurídica para enfrentar a empresas privatizadas que están presentando demandas sobre los territorios y sus derechos de aprovechamiento de aguas, lo que, en último término, perjudica a la gente más modesta.

Es cuanto quería plantear, señor Presidente. Y reitero mi petición de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviarán los oficios solicitados por el señor Senador, en su nombre.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, también votaré a favor del proyecto. Considero que todo lo que apunta a la transparencia en los procesos de los servicios públicos no sólo es necesario, sino también indispensable.

Quiero aprovechar la presencia del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para hacerle una consulta -comenté el punto con el Senador señor Ríos- a fin de que me aclare justamente lo de las tarifas.

Me refiero de manera específica a una realidad que se vive en algunas Regiones del país: el cobro de tarifas diferidas, que no ha podido tener la transparencia debida, al punto de que en ciertas comunas se paga dos o tres veces más que en otras.

Lo que ha ocurrido en la práctica es que se ha aplicado un sistema en virtud del cual en las comunas más grandes se pagan tarifas muy bajas en comparación con las cobradas en las rurales, donde, por lógica, el gasto para entregar agua es mayor.

Creo en un sistema donde la tarifa se pueda solventar en forma compartida y en que se evite lo que ocurre hoy en la Tercera Región. Y me gustaría que el señor Ministro me contestara, pues por todos los medios (con la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con la empresa y con todas las

autoridades) he tratado de determinar cuál es la herramienta para revertir el problema, de tal forma que haya una tarifa regional. Pero hasta el momento no he podido lograr que alguna autoridad mejore la situación existente.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, comparto plenamente el objetivo y las ideas matrices de la iniciativa, pero pienso que el Honorable señor Viera-Gallo planteó una cuestión bastante especial, que es digna de análisis. Y necesito al respecto un pronunciamiento de la Mesa, ya que, en mi opinión (comparto lo señalado por Su Señoría), el proyecto es inadmisibile, pues entrega una nueva función a servicios públicos y el Ejecutivo no ha enviado ninguna indicación que respalde esta iniciativa parlamentaria.

Me parece extraordinariamente delicado que se establezca un precedente en tal sentido, porque se puede dar motivos para que el día de mañana otros parlamentarios presenten un proyecto de igual naturaleza, generando una discusión innecesaria.

A mi entender, corresponde que la iniciativa vuelva a la Comisión y que el Ejecutivo envíe la indicación pertinente para respaldarla.

Comparto la finalidad que se persigue; se trata de objetivos muy nobles. Pero estamos cayendo en una situación bastante delicada: la aprobación de un proyecto inadmisibile.

Por lo tanto, solicito que la Mesa haga lo que procede: devolver el proyecto a la Comisión para que el Gobierno envíe la indicación del caso, o declarar derechamente la inadmisibilidada.

De ningún modo corresponde votar, señor Presidente.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, el proyecto es completamente admisible. La duda se origina respecto del establecimiento de la obligación de las empresas prestadoras del servicio de informar acerca de la disminución o del corte del subsidio al consumo de agua potable.

Sobre el particular, leeré el siguiente párrafo del informe de la Comisión de Economía: “La Comisión conoció una propuesta preliminar de texto preparada por el MIDEPLAN que, suscrita y hecha suya como indicación por los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis, fue aprobada con modificaciones”.

Los representantes de MIDEPLAN sostuvieron que esta iniciativa perfectamente bien podía ser suscrita por los parlamentarios.

Por lo tanto, la Comisión de Economía tiene la certeza de haber obrado conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ha planteado una cuestión de constitucionalidad.

El proyecto se acogió a trámite y se declaró admisible en su inicio.

Indiscutiblemente, el hecho de que MIDEPLAN haya estado de acuerdo con la propuesta señalada no da validez constitucional.

Me surge una duda. Y lo lógico, en ese caso, es que resuelva la Sala. No tengo plena certeza para declarar la inadmisibilidad, menos aún si ello no se hizo al iniciarse la tramitación del proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, dadas las facultades que tiene el Poder Legislativo, al autorrestringirnos estaríamos cometiendo una terrible equivocación.

Escuché con suma atención lo que explicó el señor Presidente de la Comisión de Economía. Me parece perfectamente sustentable su posición en cuanto a que este proyecto fue reconocido y patrocinado de manera expresa por la señora Ministra de MIDEPLAN.

En todo caso, planteo a la Sala la necesidad de que interpretemos este tipo de situaciones de manera amplia, no restrictiva. Porque, de otro modo, simplemente nos estaremos autolimitando permanentemente en nuestro quehacer.

Recién estaba en la Sala el señor Ministro de Economía. Si consiguiéramos que su presencia fuese permanente, tal vez podría zanjar el punto y responder las consultas que se le formulan. Además, su sola presencia en la discusión de un tema de esta naturaleza, a mi juicio, avalaría de manera muy clara que se trata de un proyecto al que el Ejecutivo no ha puesto ningún reparo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, no es mi ánimo generar un debate, máxime si todos estamos de acuerdo con la iniciativa. Entonces, lo que corresponde es devolverla a la Comisión y solicitar al Ejecutivo que le dé el respaldo pertinente.

Insisto: es delicado el paso que se está dando, pues el día de mañana cualquier parlamentario, ante una situación parecida, invocará el precedente de la aprobación de un proyecto como éste.

En nada entorpece -por el contrario, ello da mayor validez a la tramitación- que la iniciativa vuelva a la Comisión de Economía para que se le

introduzcan las modificaciones del caso y luego reciba el respaldo mayoritario -tal vez unánime- de la Sala.

En cambio, en este momento tenemos un cuestionamiento. Y, de seguir el curso que se quiere dar a la iniciativa, por lo menos yo no votaré a favor, pues estaremos incurriendo en un error grave.

Por tanto, insisto en que la Mesa se pronuncie sobre el punto, o bien, en que la Sala clarifique la situación.

El problema es delicado, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto a los señores Senadores que no puedo dar la palabra más veces de las que permite el Reglamento. De modo que quienes ya ocuparon sus tiempos, si quieren intervenir nuevamente, deberán hacerlo por la vía de la interrupción.

Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, he oído con especial atención el debate, sobre todo la última inquietud planteada. Pero, aparte no ver inconstitucionalidad alguna, no visualizo ninguna imposibilidad para pronunciarse respecto de un impedimento de tal naturaleza.

Enfrentamos una situación parecida hace pocas semanas, a propósito de otro proyecto. ¿Qué ocurrió? Cuando se presentó la moción, al momento de admitirse a tramitación la iniciativa pertinente se hizo una suerte de examen de constitucionalidad en cuanto a si se trataba o no de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República o si ella estaba dentro de las facultades de los parlamentarios.

Al someterse la iniciativa a tramitación hay una primera instancia para declarar la inconstitucionalidad. Y en esa oportunidad se analiza si la idea matriz

tiene que ver con las proposiciones que los parlamentarios podemos hacer autónomamente o si se requiere el patrocinio presidencial. Es ése el instante en que se fijan las reglas del juego desde el punto de vista constitucional.

¿Qué puede ocurrir después? Si se presenta una indicación distinta de las ideas matrices más puras, el Presidente de la Comisión, en primera instancia, o, en segunda instancia, el Presidente del Senado -éste tiene facultad para recurrir a la Sala- puede pronunciarse sobre si aquélla adolece o no de algún vicio de constitucionalidad.

Aquí estamos hablando de la idea matriz del proyecto mismo. Pero la discusión en cuanto a si la materia era o no de iniciativa parlamentaria procedía al dar cuenta de aquél en la Sala. En ese momento se fijan las reglas del juego. Si no, habría una latencia permanente respecto de la procedencia de cualquier proyecto. Porque si en algún instante -en primer, segundo o tercer trámite- a alguien se le ocurre que no debió haber sido conocido, todo tendría que retrotraerse al momento inicial.

Ése es el sistema jurídico que regula la tramitación de la ley en Chile. Y me parece sano, porque da estabilidad a los criterios con que se adoptan las resoluciones.

Por eso, aquí no solamente no hay inconstitucionalidad, sino que, además, el Parlamento ya inició la tramitación. Y si algún señor Senador estima que se incurrió en ella, tendrá que plantearla ante el Tribunal Constitucional con el número de firmas correspondiente, pero no intentar modificar el sistema de tramitación de la ley, que es sano, importante y meridianamente claro.

Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Senador señor Orpis.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, se está discutiendo la idea de legislar acerca de un proyecto acogido a tramitación, es decir, que fue declarado admisible. Por lo tanto, si alguna indicación no se ajusta a la Carta Fundamental, sólo corresponde declararla inadmisibles; pero la iniciativa en debate debe seguir su tramitación normal.

Por lo tanto, si el Honorable señor Naranjo u otro señor Senador tiene esa aprensión, lo pertinente es que objete la constitucionalidad de determinada indicación durante la discusión particular, pero no cuando ya el proyecto fue declarado admisible y sometido a trámite legislativo. Ese proceso es irreversible.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No comparto esa interpretación, pues la Mesa, conocido un proyecto, en cualquier momento puede pronunciarse acerca de su constitucionalidad.

El señor COLOMA.- Sobre indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme al Reglamento, se entiende que ese pronunciamiento recae sobre el proyecto. Y así se ha procedido normalmente.

No estoy haciendo un prejuicio. Sólo deseo salvar una facultad que la Mesa y los Presidentes de Comisiones pueden ejercer en cualquier momento, tanto durante la discusión general como en la particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, hay dos conceptos que, desde mi punto de vista, son muy importantes para resolver el destino del proyecto en análisis. Uno es el planteado por el Senador Naranjo -que en gran parte comparto-, y otro, el relativo a la oportunidad.

La iniciativa penetra en un contrato hoy vigente, suscrito conforme a las normas establecidas en las leyes correspondientes y visado por la Contraloría General de la República. El proceso se inició en septiembre del año 2000 y fue

comunicado a las autoridades comunales para que actuaran, pero ninguna de ellas cumplió. Y dicho proceso siguió avanzando.

En julio de 2001 las empresas y el Ministerio de Economía firmaron los acuerdos, que comenzaron a regir en septiembre del mismo año. La iniciativa que nos ocupa se introduce en esos acuerdos y fija a las empresas nuevas responsabilidades y gastos no establecidos en las consideraciones señaladas por la Contraloría General de la República. Esto significa que la ley en proyecto no será aplicable hasta septiembre del 2006. Ésa es la verdad.

No existe norma constitucional alguna que permita, incluso mediante ley, modificar contratos existentes.

Eso, en primer lugar.

Segundo, me parece importante considerar que la iniciativa, de aprobarse, comenzará a aplicarse –como señalé- en septiembre de 2006, no antes, salvo que las empresas digan: “Buenamente, estamos dispuestas a resolver este asunto”. Porque el subsidio no es un problema del prestador del servicio, sino del Estado. Cuando éste, a través del Ministerio de Economía, llegó a un acuerdo con la empresa sanitaria y definió las características de las boletas, las obligaciones de pago y los costos del metro cúbico de agua y lo relativo al alcantarillado, quedó clara su responsabilidad. Ahí, sin duda, se determinaron aspectos relativos a los subsidios que se pagaban directamente a la empresa, sin señalar obligaciones que corresponden a un nuevo proceso, con emisión de boletas distintas e información adicional, lo cual involucra costos no previstos por nadie.

Por lo tanto, la normativa no entrará a regir ahora, sino el 1 de septiembre de 2006.

Considerando tal hecho, que desde mi punto de vista se ajusta absolutamente a las normas legales y constitucionales vigentes, deseo que se reestudie esta materia, pues deben analizarse además otros aspectos, como el referido a la relación social de la comuna con las acciones propias de las empresas en la distribución del agua potable y en el cuidado del alcantarillado.

¿De qué se trata, señor Presidente?

El penúltimo inciso del artículo 107 de la Constitución señala que “Los servicios públicos” –en este caso, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y los organismos dependientes del Ministerio de Economía- “deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo,”. Ello, efectivamente, se intentó, pero los alcaldes no actuaron.

Hoy día existen razones para pensar que, conforme a los valores fijados al consumo de agua potable, que corresponden más bien a conjuntos de comunas y no a comunas consideradas separadamente, algunas de éstas terminan subvencionando a otras, como lo señaló el Senador señor Prokurica. Ocurre en la Séptima Región, en Concepción –según expresó claramente ESBÍO-, porque así lo indican las reglas del juego; y las aguas están siendo subvencionadas por las comunas ubicadas río arriba del Biobío.

Reitero mi solicitud de que se estudie más a fondo el proyecto en debate porque, independientemente de su constitucionalidad o inconstitucionalidad, sus disposiciones no serán aplicables hasta el 2006, dado que hay contratos vigentes, que ninguna normativa puede modificar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, estoy en absoluto desacuerdo con la interpretación de que esta iniciativa es inconstitucional. El artículo 62 de la Carta Fundamental

establece que las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado. Asimismo, como criterio excepcional, señala los casos en que los Parlamentarios están restringidos para presentar mociones y entrega a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República cierta cantidad de materias.

Creo que, por definición, cuando se está frente a determinados casos, la interpretación de la norma excepcional debe ser estricta. Y no me parece razonable que el Congreso, que ya tiene reducidas sus facultades, las limite aún más por interpretaciones extensivas de disposiciones de excepción.

El número 2º del artículo 62 podría fundamentar un caso de inconstitucionalidad, toda vez que señala que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República cualquier proyecto destinado a “Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados sean fiscales, semifiscales, autónomos, o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones.”.

A mi juicio, mal puede establecerse que un requisito u obligación de publicidad constituye una función o una atribución. Es una forma de ejercerlas. Si el concepto de función o atribución se hiciera extensible a todo tipo de circunstancias en la Administración del Estado -establecimiento de solemnidades a actos o contratos, o de normas de probidad que deban observar los funcionarios públicos-, el Congreso no tendría iniciativa para nada.

Me parece que la interpretación extensiva es perniciosa, no sólo para las facultades del Parlamento, sino también para la correcta administración del país.

En segundo lugar, cabe aclarar que, aun cuando se desee interpretarla en forma amplia, esta norma se refiere a la obligación de informar que se impone al prestador o administrador de un servicio de agua potable, que no tiene por qué ser necesariamente una empresa pública. De hecho, hay muchas empresas privadas que

estarán obligadas a proporcionar esa información. Entonces, si cada vez que se estableciera una obligación de tipo general que afectara el orden jurídico y, por el hecho de que alguna empresa del Estado se encontrara en esa situación, se tuviera que exigir iniciativa presidencial exclusiva, creo que se cercenarían de modo desproporcionado las facultades del Senado y de la Cámara de Diputados.

Si una empresa pública estima que esta legislación no le será aplicable en el futuro porque, como tal, el Parlamento no puede obligarla a informar, tendrá que recurrir de inaplicabilidad. Pero en cuanto a esta norma, dispuesta en forma general para prestadores o administradores de servicios, que pueden ser empresas públicas, privadas y municipales, no cabe declararla inadmisibile sobre la base de que de alguna forma tocará a una empresa pública.

Además, si se interpreta de manera amplia la determinación de las funciones y atribuciones de las empresas del Estado, se incurrirá en un error: se estará impidiendo la tramitación de proyectos de ley cuyo objeto sea, por ejemplo, fiscalizar el modo en que aquéllas se ejercen.

Creo que sería inconducente que el Congreso se autocercenara sus facultades.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, mi línea argumental justamente está basada en los mismos antecedentes dados a conocer por el Senador señor Novoa. Sólo quiero reafirmarlos.

Me parece que el establecimiento de la obligatoriedad de informar junto con las boletas de cobro -lo que, en el fondo, permitirá hacer más transparente el proceso y no generará una función o atribución a ningún organismo del Estado

(en el caso de empresas estatales todavía con algún porcentaje de participación en el sector de servicios sanitarios)- no debería ser interpretado como la incorporación de una nueva función en el sentido del artículo 62, número 2º, de la Constitución.

Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor García.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, quiero llamar la atención de Sala en el sentido de que la única obligación que se impone es la de informar cuando el subsidio disminuye o termina.

Recuerdo que una de las leyes más estrictas que desde el punto de vista constitucional afectan las atribuciones parlamentarias es la Ley de Presupuestos. Y jamás se ha objetado una indicación de un Senador o Diputado que obligue a informar a alguna institución del Estado. Este proceder se ratifica en glosas presupuestarias en virtud de las cuales, por ejemplo, el Ministerio de Hacienda se obliga a remitir tal o cual información a las Comisiones de Agricultura, de Economía, etcétera; y nunca nadie ha considerado que eso sea inadmisibles. Entonces, ¿por qué tendría que serlo obligar a informar a empresas en un sector donde algunas son públicas y otras privadas?

Señor Presidente, el Senador señor Silva me ha solicitado una interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría no puede concederla.

El señor GARCÍA.- Lo sé, pero me parece que...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Le reitero al señor Senador que ello no es posible.

El señor HORVATH.- Recupero el uso de la palabra, señor Presidente.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, pido un segundo más al Honorable señor Horvath.

Además, si se revisan las normas que determinan las materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, nos daremos cuenta de que no se está atropellando ninguna de ellas. ¿Cuáles son? Las que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos. No estamos haciendo eso. Tampoco estamos imponiendo, suprimiendo o condonando tributos; ni creando nuevos servicios públicos; ni planteando la contratación de empréstitos; ni aumentando o modificando remuneraciones; ni estableciendo modalidades de negociación colectiva, ni contemplando o modificando normas sobre seguridad social. Lo único que estamos haciendo es dictar una norma de transparencia: que se informe cuando el subsidio disminuya o termine.

Reitero: no se está en presencia de una disposición inadmisibles o inconstitucional.

Agradezco al Senador señor Horvath la interrupción que me otorgó.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en todo caso -se encuentra presente el señor Ministro de Economía-, hay antecedentes en el sentido de que algunas empresas sanitarias han recibido instrucciones de la Superintendencia respectiva para agregar información a las boletas de cobro, procedimiento que me parece muy positivo. Y, obviamente, en este caso se entiende que no se incorpora una nueva función o atribución; de lo contrario, las empresas podrían aducir cambios de contrato o modificación de las reglas del juego.

Me parece conveniente que el señor Ministro aclare esos puntos.

Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Senador señor Silva.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, a mi modesto juicio, los señores Senadores tienen absolutamente toda la razón.

Quiero recordar que la disposición del artículo 62, número 2º, de la Carta fue creada primigeniamente en la ley N° 7.727, de reforma constitucional, en 1943. Y nos correspondió redactarla en la Contraloría General de la República, a petición del Ejecutivo de la época.

El sentido de esa norma no fue otro que impedir que los parlamentarios iniciaran proyectos que irrogaran gastos públicos. Jamás la intención fue restringir otras atribuciones del Congreso, como muy bien aclaró el Honorable señor Novoa.

Creo que se está exagerando el sentido restrictivo del precepto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, voté favorablemente el proyecto en la Comisión de Economía, donde se planteó su eventual vicio de inconstitucionalidad.

En general, me parece un error interpretar restrictivamente lo referente a la iniciativa parlamentaria en la Carta, cuyo texto, de por sí, es presidencialista en extremo.

Ahora bien, considero muy importante, como precedente -lo indicó el Senador señor Naranjo-, el argumento sostenido por los Senadores señores Novoa y Silva, y no el otro, que no tiene valor jurídico, relativo a que se trataba de una posición que habría tenido la venia de la señora Ministra cuando el proyecto se discutió en la Comisión. Eso no constituye ningún precedente en Derecho. Si

efectivamente lo fuera, yo no lo compartiría, porque la opinión del Ejecutivo se manifiesta mediante indicaciones o proyectos de ley, no sobre la base de planteamientos expuestos en una Comisión. Entonces, se trata de un asunto respecto del cual estamos llamados a resolver nosotros, como Congreso, al margen de la opinión del Gobierno. Si ésta fuera favorable, mejor.

Por lo tanto, sostengo que la norma es constitucional, porque no estamos creando funciones nuevas, sino señalando una manera de cumplir las ya consignadas en la ley para empresas públicas y privadas. Yo establecería una analogía con la glosa respectiva en la discusión presupuestaria, que también indica una forma de determinar cierto gasto.

En consecuencia, votaré a favor de la constitucionalidad del proyecto, si el señor Presidente plantea que la Sala dirima la cuestión, y por cierto, el fondo del mismo. A mi juicio, se trata de una iniciativa que ayuda a mejorar la información ciudadana respecto de un asunto tan importante como el de los subsidios. Creo que en eso estamos todos de acuerdo. Pero si hubiera que resolver el tema previo, mi orientación en general -no es primera vez que así procedo-, iría más bien por una interpretación amplia y no restrictiva de las facultades del Congreso Nacional consagradas en el Texto Fundamental.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En mi calidad de Presidente del Senado, debo señalar que hubo una oportunidad para declarar la inadmisibilidad del proyecto. Puede haberse cometido un error si en ese momento se determinó que era admisible.

De todas maneras, aclaro que tanto la facultad del Presidente del Senado como la de los Presidentes de Comisiones para declarar la inconstitucionalidad de una iniciativa en cualquiera de sus trámites es permanente.

Y en el caso que nos ocupa, aun cuando se pensara que la inadmisibilidad no se refiere al proyecto sino sólo a las indicaciones, a mi juicio no es la interpretación que debe darse, porque la indicación se formuló en la Comisión. Por lo tanto, es aplicable el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que establece: “Corresponderá al presidente de la sala o comisión la facultad de declarar inadmisibles las indicaciones”, etcétera.

Tengo aprensiones en cuanto a si dicha norma se puede interpretar en ese sentido o en otro.

Entiendo cuando en el Parlamento se trata de evitar la reducción de nuestras facultades, que ya son mínimas –por no decir inexistentes- respecto de iniciativas de ley. Sin embargo, la Constitución Política se debe cumplir, nos guste o no.

También me hace dudar el hecho de que podría colegirse del proyecto que hay una determinación de funciones, a pesar de lo señalado por el Senador señor Novoa en cuanto a que es demasiado amplia la interpretación que se hace sobre el particular. Pero establecer la entrega de información representa una función en el amplio sentido de la palabra.

En el caso de la empresa privada, no me queda claro el punto, ya que, según el planteamiento del Senador señor Ríos, podríamos estar imponiéndole una carga.

En definitiva, es una materia que no se encuentra suficientemente dilucidada en la discusión del proyecto. Por eso, ante la incertidumbre, he preferido fundar mi posición.

También me surgen dudas respecto de las empresas públicas, pues cabe la aplicación del número 2º del artículo 62 de la Constitución, por cuanto podría deducirse que se trata de una modificación de funciones.

Comprendo la argumentación del Honorable señor García con relación a la Ley de Presupuestos, pero no me queda claro que en tal caso pueda darse esa interpretación por analogía.

Por último, hay otro asunto que me genera inquietud, cual es la facultad reglamentaria. Se dispone que un reglamento determinará cómo ejercer la nueva forma de proceder respecto de la información que deberá entregarse al beneficiario del subsidio.

Con esto no me estoy pronunciando sobre el fondo del proyecto, cuya orientación considero bastante positiva.

Sin perjuicio de que la Sala es autónoma para decidir acerca de la constitucionalidad de la iniciativa, y estando presente el señor Ministro de Economía, me pregunto si es posible que ella vuelva a Comisión, para que el Ejecutivo estudie si la patrocina o no y ahí se resuelva el asunto de la constitucionalidad. En caso contrario, prefiero que la Sala se pronuncie y procedamos en consecuencia.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRÍGUEZ (Ministro de Economía y Energía).- Señor Presidente, el propósito del proyecto me parece loable, porque apunta a la mayor transparencia tarifaria. Por lo tanto, no puedo sino estar de acuerdo con sus términos.

Sin embargo, tengo la impresión de que la Superintendencia de Servicios Sanitarios ya cuenta con suficientes facultades para solicitar información.

Por eso me surge la inquietud en cuanto a que la iniciativa en estudio sea redundante.

Eso, por una parte.

Por otra, creo que la normativa en análisis puede tener implicancias en cuanto a costos y tarifas. Entonces, podríamos encontrarnos ante un proyecto que de alguna manera alterara el proceso tarifario normal de las empresas sanitarias, materia en la cual la autoridad competente es el Superintendente de Servicios Sanitarios.

En consecuencia, quiero secundar la proposición formulada por el señor Presidente en cuanto a que el Gobierno estudie la iniciativa y, si le parece adecuada, la patrocine, o bien la implemente a través del Superintendente de Servicios Sanitarios.

Tal procedimiento evitaría una disputa legal que, en lo personal, me supera.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Creo que el debate está agotado.

Por lo tanto, someteré a votación la cuestión de constitucionalidad, salvo que se acceda a la petición del señor Ministro.

No hay acuerdo.

Corresponde votar la constitucionalidad del proyecto.

¿Le parece a la Sala que hagamos votación económica?

--Acordado.

El señor ÁVILA.- Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para fundar el voto, tiene la palabra Su Señoría.

--(Durante la votación).

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, a mi juicio, la situación puede salvarse perfectamente con un simple proyecto de acuerdo.

Considero que en este caso no cabe dictar una ley sobre una materia que se inscribe dentro de las facultades de que dispone la Superintendencia respectiva. De ahí que bastaría una comunicación ampliamente respaldada por el Senado para que la iniciativa en cuestión se materializara mediante las facultades que competen a dicho organismo público.

--En votación económica, la Sala resuelve que el proyecto es constitucional (26 a favor, 6 en contra y 2 abstenciones).

El señor ZALDÍVAR (Presidente).- A continuación, corresponde pronunciarse respecto de la idea de legislar.

Podríamos acogerla con la misma votación anterior.

No hay acuerdo.

Entonces, se aprobaría por consenso.

--Por unanimidad, se aprueba en general el proyecto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa una indicación suscrita por el Senador señor Ríos para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor: “La fijación de tarifas corresponderá a cada comuna, estableciendo, de esta forma, negociaciones separadas territorialmente.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La declaro inadmisibles, porque significa innovar respecto de las facultades de que actualmente dispone la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

--Consecuentemente, la iniciativa es aprobada también en particular y queda terminada su discusión en este trámite.

Ha concluido el Orden del Día.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, ¿qué pasa con el proyecto de acuerdo que figura en la tabla?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo retiraron sus autores, señor Senador, por considerar que a estas alturas resulta extemporáneo.

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor LAVANDERO:

Al señor Ministro de Minería, transcribiéndole el texto de su intervención en Incidentes sobre SITUACIÓN DE MINERÍA DEL COBRE EN CHILE y requiriéndole antecedentes acerca de PRODUCCIÓN Y TRIBUTACIÓN DE CODELCO Y MINERAS PRIVADAS.

Del señor MORENO:

A los señores Ministro de Obras Públicas, SEREMI de Obras Públicas e Intendente Regional, solicitándoles la destinación de RECURSOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PASARELA EN LA CHIPANA, SECTOR DE HUEMUL, COMUNA DE CHIMBARONGO, y al señor Subsecretario del Interior, pidiéndole la asignación de FONDOS PARA CONSTRUCCIÓN DE CASETAS SANITARIAS EN EL CULENAR, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BUCEO

PARA MARISCADORES DE LA BOCA II Y CONSTRUCCIÓN DE CASSETAS SANITARIAS PARA FAMILIAS DE LA PALMILLA, COMUNA DE NAVIDAD (todos de la Sexta Región).

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, requiriéndole información acerca de MODALIDAD DE OPERACIÓN DE EMPRESA DE ABASTECIMIENTO EN ZONAS AISLADAS; al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándole antecedentes sobre LICITACIÓN DE TRANSPORTE EN LAGO TAGUA TAGUA, REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE TELÉFONO EN LLANADA GRANDE y MEJORAMIENTO DE CAMINOS Y NUEVOS PROYECTOS VIALES EN COMUNA DE COCHAMÓ; al señor Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, en cuanto a RETRASO EN PAGO DE PENSIONES EN LLANADA GRANDE; al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía, referente a EFECTOS DE CAMBIO DE HORARIO SOBRE HABITANTES DE REGIÓN AUSTRAL, y al señor Intendente Regional, requiriéndole informar respecto de CONTRATO DE TRANSPORTE AÉREO Y SUBSIDIO DE TRASLADOS ENTRE DIVERSOS SECTORES DE COMUNA DE COCHAMÓ (todos de la Décima Región).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 12:25.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S**SECRETARÍA DEL SENADO**

LEGISLATURA ORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 18ª, ORDINARIA, EN MARTES 6 DE AGOSTO DE 2.002

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Bombal, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 16^a, ordinaria y 17^a, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 30 y 31 de julio de 2002, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (Boletín N° 2.416-03) .

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta encargada de proponer el modo de resolver las divergencias surgidas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 1.640-01).

--Queda para tabla.

Con los tres siguientes, comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1.- El relativo a la aprobación del Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios (Telecomunicaciones Básicas), adoptado en la Organización Mundial del Comercio, en Ginebra, el 15 de abril de 1997 (Boletín N° 2.827-10);

2.- El referido a la aprobación de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de 1992, y su Protocolo

Facultativo, adoptado en Managua, Nicaragua, el 11 de junio de 1993 (Boletín N° 2.843-10),
y

3.- El aprobatorio del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, adoptado por la Conferencia de la FAO mediante Resolución 15/93 (Boletín N° 2.910-10).

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el quinto, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, Ley de Tarifas de Servicios

Sanitarios, con el objeto de conceder al Presidente de la República atribuciones que indica (Boletín N° 2.430-09).

--Pasa a la Comisiones de Obras Públicas y de Economía.

Con el sexto, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que facilita la denuncia en casos de atentados sexuales y permite una mejor investigación del delito (Boletín N° 2.925-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el último, informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el artículo 203 del Código del Trabajo, disponiendo la obligatoriedad de instalar salas cunas en establecimientos industriales y de servicios que indica, iniciado en Moción del ex Senador señor Bitar (Boletín N° 1.879-13).

--Se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República el proyecto aprobado por el Congreso Nacional.

De la Excelentísima Corte Suprema, por medio del cual emite su opinión en relación al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial. (Boletín N° 2.416-03).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a cláusulas o limitaciones que existieren en el acuerdo base suscrito entre el Gobierno y la Fundación Bosque Pumalín, que impidan la realización de faenas mineras en los terrenos del Parque Pumalín.

De la señora Ministro de Educación, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, sobre la reparación de la escuela de Chuyaquén, Comuna de Maullín, X Región.

Del señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a proyectos de electrificación y agua potable de la localidad de Chuyaquén.

Del señor Subsecretario de Aviación y Presidente de la Comisión Asesora Presidencial Agencia Chilena del Espacio, referido a la reciente visita realizada por una delegación de la Agencia Chilena del Espacio a Moscú, accediendo a una invitación del Presidente de la Agencia Aeroespacial de la Federación Rusa.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Orpis, relativo a las obras de alcantarillado que se ejecutan en Pisagua, I Región.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, en relación con la construcción de un muelle en la localidad de Tralcao, X Región.

Del señor Director Nacional del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, sobre la situación que afecta a un grupo de agricultores de la Comuna de Parral, VII Región.

Dos del señor Director Nacional de Obras Hidráulicas:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, sobre los daños causados por los últimos temporales en los sectores rurales que indica, de la Provincia de Quillota.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Orpis, sobre la construcción de embalses en los ríos Lluta y San José de Arica, I Región.

Del señor Secretario Ejecutivo subrogante de la Comisión Nacional de Energía, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la carencia de los servicios de electricidad y de agua potable que afecta a la localidad de Chuyaquén.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Educación de la III Región, a través del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, acerca del nombramiento de directores de establecimientos educacionales.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la IX Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la construcción y reparación de veredas en la zona de Bajo Traiguén, comuna de Victoria.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la IX Región, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en

nombre del Honorable Senador señor Espina, referido al estacionamiento de vehículos en la Avenida O'Higgins de la Comuna de Angol.

Del señor Presidente de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, respecto a la posibilidad de donar a la Municipalidad de Peralillo los terrenos de la estación de ferrocarriles del lugar.

Dos del señor Alcalde de Lonquimay, por medio de los cuales responde sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Espina: uno, relacionado con los programas de empleo municipal previstos para el presente año, y el otro, relativo a la posibilidad de otorgar ayuda social a los habitantes de la comuna que se encuentran en las situaciones que indica.

Del señor Alcalde de Perquenco, a través del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, acerca de los programas de absorción de cesantía considerados para este año.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la legislación sobre Zonas Francas, con urgencia calificada de "simple" (Boletín N° 2.770-05).

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), en primer trámite constitucional, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Bruno Predanzoni Pitacco (Boletín N° 2.801-07).

--Quedan para tabla.

Moción

De los Honorables Senadores señora Matthei y señor Orpis, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, en materia de competencia de los juzgados de menores (Boletín N° 3.022-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

Proyecto de acuerdo

Del Honorable Senador señor Ominami, mediante el cual solicita que se proponga a la Honorable Cámara de Diputados dar el carácter de permanente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y, con tal objetivo, modificar la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los Reglamentos de ambas Corporaciones (Boletín N° S- 629-12).

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Solicitud

Del señor Rubén Marcos Rojas Vargas, mediante la cual pide la rehabilitación de la ciudadanía (Boletín N° S 627-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Efectuar Sesiones Conjuntas del Senado con la Honorable Cámara de Diputados, en las fechas que se indica, y con el propósito que en cada caso se señala:

1) Recibir al Excmo. señor Presidente de la República de Argentina, don Eduardo Duhalde, el día 20 de agosto en curso, a las 16.00 horas.

Se resuelve, por tal motivo, iniciar la sesión ordinaria del Senado que debe efectuarse el señalado día, a las 17.00 horas.

2) Recibir al Excmo. señor Presidente de la República de Perú, señor Alejandro Toledo, el día 22 de agosto en curso, a las 12.00 horas.

II.- Respecto del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento a la música chilena (Boletín N° 2.287-04), se acuerda abrir un nuevo plazo para formular indicaciones hasta las 18.00 horas del día de hoy.

III.- En relación al proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2.745-06), se resuelve abrir un nuevo plazo para formular indicaciones, hasta las 18.00 horas del día miércoles 7 de agosto en curso.

IV.- Se acuerda celebrar una sesión extraordinaria el miércoles 14 de agosto, de 11.00 a 14.00 horas, a fin de ocuparse de los asuntos en Tabla, y dejar sin efecto la sesión ordinaria de esa fecha.

ORDEN DEL DIA

Observaciones formuladas por S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.302, sobre Seguridad Nuclear, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata de las observaciones formuladas por S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.302, sobre Seguridad Nuclear, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Previene el señor Secretario que los preceptos aprobados por el Congreso Nacional, que la Comisión propone insistir, deben ser aprobados por los dos tercios de los señores Senadores presentes en la Sala, según lo dispone el inciso final del artículo 70 de la Carta Fundamental.

Agrega que el texto de las referidas observaciones es del siguiente tenor

“ARTÍCULO ÚNICO

Al Artículo único que introduce las siguientes modificaciones en la ley N° 18.302, sobre Seguridad nuclear:

AL N° 1

1) Para suprimir la letra b).

AL N° 2

2) Para sustituir la letra a) por la siguiente:

“a) En el inciso primero:

I. Intercálase, a continuación del primer punto seguido (.), la siguiente oración:

“Igual autorización se requerirá para el transporte por el territorio nacional, mar territorial y espacios aéreos y marítimos sujetos a la jurisdicción nacional de sustancias nucleares o

materiales radiactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría, sin perjuicio de las disposiciones internacionales que rijan específicamente la materia.”.

II. Sustitúyese la frase “desechos calientes de larga vida” por “desechos de alta actividad”.

3) Para sustituir la letra b) por la siguiente:

“b) En el inciso segundo, agrégase la siguiente oración: “En el caso de la autorización para el transporte de las sustancias señaladas en el inciso primero, se deberá dejar constancia de las fechas en que éste se efectuará, las rutas y áreas a utilizar, las características de la carga y las medidas de seguridad y de contingencia. Lo anterior, en todo caso, sin perjuicio de las normas internacionales ratificadas por Chile, que regulen específicamente la materia.”.”.

AL N° 3

4) Para sustituirlo por el siguiente:

“3. Reemplázase, en el artículo 6°, los términos “radioprotección nuclear” por “sustancias radiológicas que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”.”.

AL N° 4

5) Para sustituir la letra b) por la siguiente:

“b)Sustitúyese la expresión “específicos de ellos” por la frase “específico de sustancias nucleares o materiales radiactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”.”.

AL N° 5

6) Para sustituirlo por el siguiente:

“5. Agrégase, en el artículo 9º, a continuación de la expresión “sustancias nucleares”, las palabras “o materiales radiactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”; y sustitúyese la locución “radioactivos calientes de larga vida”, por “de alta actividad”.”.

AL N° 6

7) Para sustituirlo por el siguiente:

“6. Agrégase, en los artículos 10, 16, 24, 39, 54 y 64, después de la expresión “sustancias nucleares”, la frase “o materiales radioactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”.”.

AL N° 7

8) Para sustituirlo por el siguiente

“7. Intercálase en el artículo 18, a continuación de la expresión “sustancias nucleares”, la frase “o materiales radioactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”.”.

AL N° 8

9) Para suprimirlo.

AL N° 9

10) Para sustituirlo por el siguiente:

“9. Sustitúyese el inciso primero del artículo 20, por el siguiente:

“La Comisión ejercerá sus facultades de supervisión, control, fiscalización e inspección de las actividades relacionadas con los usos de la energía nuclear en instalaciones nucleares, respecto de sustancias nucleares y en instalaciones radiactivas y material

radioactivo, que sean de su competencia conforme al artículo 67 de la presente ley, por medio de inspectores especializados pertenecientes a la planta de su personal.”.”.

AL N° 10

11) Para sustituirlo por el siguiente:

“10. En el artículo 27:

a) Agrégase, en el número 3, a continuación de la expresión “sustancia nuclear”, la frase “o material radiactivo que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”.

b) Agrégase, en el número 4, después de las palabras “sustancia nuclear”, la frase “o material radiactivo que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría”.”.

AL N° 11

12) Para sustituirlo por el siguiente:

“11. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 32, la siguiente oración final:

“En los demás casos, los depósitos de desechos radiactivos serán de responsabilidad de la persona que los tenga a su cargo.”.”.

AL N° 12

13) Para sustituirlo por el siguiente:

“12. Intercálase, en el artículo 33, entre la palabra “nuclear” y la coma (,) que la sigue, la frase “y radiológica, en lo que se refiere a las instalaciones y elementos de primera categoría”.”.

AL N° 13

14) Para sustituirlo por el siguiente:

“13. Intercálase, en el artículo 42, antes de la expresión “materiales radiactivos”, las veces que en él aparece, la siguiente frase: “sustancias nucleares o”.”.

AL N° 14

15) Para sustituirlo, por el siguiente:

“14. En el artículo 48:

a) Intercálase, antes de la expresión “materiales radiactivos”, la frase:
“sustancias nucleares o”.

b) Agrégase, antes del punto (.) final, la siguiente frase final “o de la autoridad competente, según sea el caso”.”.

- - -

Agrega el señor Secretario que por oficio N° 3.467, de 7 de agosto de 2001, la H. Cámara de Diputados comunicó al Senado que aprobó la observación signada con el número 12 y rechazó las demás, insistiendo, respecto de éstas últimas, en el texto aprobado por el Congreso Nacional, por los dos tercios de sus miembros presentes.

Añade que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de la Corporación, las observaciones tienen discusión general y particular a la vez; cada una de ellas debe votarse separadamente, y no procede dividir la votación.

Finalmente, el señor Secretario informa que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath, Pizarro y Stange, aprobó la observación signada con el número 12, y rechazó las demás.

En consecuencia, la Comisión propone a la Sala rechazar las observaciones planteadas por S.E. el Presidente de la República, insistiendo en el texto aprobado por el

Congreso Nacional, con la sola excepción de la signada con el número 12, que recomienda aprobar.

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath, Viera-Gallo, Pizarro, Martínez, Ríos, Larraín y Vega.

En seguida, el señor Presidente anuncia que procederá a votar cada observación por separado.

En votación la observación número 1, es rechazada por 31 en contra y 6 a favor.

En seguida, el señor Presidente propone a la Sala insistir en la norma aprobada por el Congreso Nacional, con la misma votación anterior.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda. En consecuencia, se insiste en la disposición aprobada por el Congreso Nacional por 31 votos a favor de un total de 37 señores Senadores presentes en la Sala, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso final del artículo 70 de la Carta Fundamental.

Posteriormente, la Sala acuerda, con la misma votación anterior, de 31 votos a favor y 6 en contra, rechazar las demás observaciones de S.E. el Presidente de la República, con excepción de la signada con el número 12. Asimismo, acuerda, con el voto conforme de

31 señores Senadores de un total de 37 presentes en la Sala, insistir en el texto despachado por el Congreso Nacional, dando cumplimiento de este modo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 70 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, el señor Presidente pone en votación la observación signada con el número 12, la que resulta aprobada por la unanimidad de los 37 señores Senadores presentes en la Sala.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.302, sobre Seguridad Nuclear:

En el artículo 1°:

a) Sustitúyese el encabezamiento del artículo por el siguiente: “Por exigirlo el interés nacional, quedarán sometidas a esta ley,”.

b) Agrégase, a continuación de la expresión “sustancias nucleares”, la siguiente frase: “y materiales radiactivos”.

c) Intercálase, entre las palabras “ellas” y “con”, la frase “como de su transporte”.

2. En el artículo 4°:

a) En el inciso primero:

I. Intercálase, entre los vocablos “nucleares” y “se”, la siguiente expresión: “y para el ingreso o tránsito por el territorio nacional, zona económica exclusiva, mar presencial y espacio aéreo nacional de sustancias nucleares o materiales radiactivos”.

II. Sustitúyese la frase “calientes de larga vida” por la voz “radiactivos”.

b) En el inciso segundo, agrégase la siguiente oración: “En el caso de la autorización para el transporte de las sustancias señaladas en el inciso primero, se deberá dejar constancia de las fechas en que éste se efectuará, las rutas y áreas a utilizar, las características de la carga y las medidas de seguridad y de contingencia.”.

3. Reemplázanse, en el artículo 6°, los términos “radioprotección nuclear” por la palabra “radiológica”.

4. En el artículo 8°:

a) Agrégase, a continuación de la palabra “nave”, precedida de una coma (,), la voz “aeronave”.

b) Sustitúyese la expresión “específicos de ellos” por la frase “específicos de sustancias nucleares o materiales radiactivos”.

5. Agréganse, en el artículo 9º, a continuación de la expresión “sustancias nucleares”, las palabras “o materiales radiactivos”; y elimínase la locución “calientes de larga vida”.

6. Agrégase, en los artículos 10, 16, 24, 39, 54 y 64, después de la expresión “sustancias nucleares”, la frase “o materiales radiactivos”.

7. Intercálase en el artículo 18, a continuación de la expresión “sustancias nucleares”, la frase “o materiales radiactivos”; y sustitúyese la palabra “Comisión” por la locución “autoridad competente”.

8. Reemplázase, en el artículo 19, el término “Comisión” por la frase “autoridad competente”.

9. Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- La Comisión ejercerá sus facultades de supervisión, control, fiscalización e inspección de las actividades relacionadas con los usos de la energía nuclear

en instalaciones nucleares, respecto de sustancias nucleares y en instalaciones radiactivas y material radiactivo por medio de inspectores especializados pertenecientes a la planta de su personal.”.

10. En el artículo 27:

a) Agrégase, en el número 3, a continuación de la expresión “sustancia nuclear”, la frase “o material radiactivo”.

b) Agrégase, en el número 4, después de las palabras “sustancia nuclear”, la frase “o material radiactivo”.

11. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 32, la siguiente oración final:

“En los demás casos, los depósitos de desechos radiactivos serán de responsabilidad de la persona que los tenga a su cargo.”.

12. Intercálase, en el artículo 33, entre la palabra “nuclear” y la coma (,) que la sigue, la expresión “y radiológica”.

13. Intercálase, en los artículos 42 y 48, antes de la expresión “materiales radiactivos”, las veces que en ellos aparece, la siguiente frase: “sustancias nucleares o”.

14. Agrégase al artículo 54 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“Además, será considerado como explotador, para efectos de esta ley, todo transportista de sustancias nucleares o de materiales radiactivos que utilice el espacio aéreo nacional, el mar territorial, el mar presencial y la zona económica exclusiva chilena.”.”.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero, al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, sobre la situación de los trabajadores de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta, ESSAN S.A., frente al anuncio del Gobierno de concesionar la referida empresa.

--Del Honorable Senador señor Horvath, a los señores Ministro de Minería y Director de Presupuestos para que, si lo tienen a bien, analicen la posibilidad de incluir en los planes presupuestarios para el año 2003, el proyecto de la JUNAEB denominado “Programa de Residencia Familiar para la Educación Superior”.

--Del Honorable Larráin:

1) Al señor Ministro de Agricultura para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación sobre diversos aspectos de la enfermedad que afecta a ovinos y caprinos, denominada Maedni Visna, en las comunas de Chanco y Cauquenes, VII Región.

2) Al señor Director del Servicio Agrícola y Ganadero, respecto de la situación que afecta a un agricultor de Linares, VII Región, debido a la falta de aprobación de un subsidio del Programa de Recuperación de Suelos Degradados.

--Del Honorable Senador señor Romero, a los señores Alcaldes de Quillota, La Cruz, La Calera, Nogales, Hijuelas, San Felipe, Putaendo, Panquehue, Catemu, Santa María, Llay-Llay, La Ligua, Cabildo, Petorca, Papudo, Zapallar, Quintero, Puchuncaví, Quilpué, Villa Alemana, Limache, Olmué, Los Andes, Calle Larga, San Esteban y Rinconada, a fin de remitirles un oficio del Ministerio de Obras Públicas relativo a las acciones realizadas y programadas por las Direcciones de Vialidad y de Obras Hidráulicas, en los sectores afectados por los temporales de junio del año en curso.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) A la señora Contralora de X Región para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la situación que se estaría produciendo en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Calbuco, por el financiamiento de su personal administrativo.

2) Al señor Alcalde de Calbuco, solicitándole información acerca de la forma en que se entregan los recursos asignados al Departamento de Salud Municipal.

3) A los señores Alcaldes de Calbuco y Puerto Montt para que, si lo tienen a bien, informen a la Corporación sobre el destino de placas y monolitos

recordatorios que se encontraban en sus respectivas comunas y respecto del lugar en que serán reubicados.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien se refiere a la situación tributaria de la minería del cobre.

Sobre el particular, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a las siguientes personas, a fin de remitirles el texto de su intervención: al señor Ministro de Minería, a los Honorables Diputados señoras Rosa González y Adriana Muñoz y señores Francisco Bayo, Mario Bertolino, Francisco Encina, Mario Escobar, Antonio Leal, Jaime Mulet, Alberto Robles y Carlos Vilches, y a los señores Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, Director Nacional del Servicio de Geología y Minería,

Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, Presidente del Consejo Minero y Director
Responsable de El Mercurio S.A.P.

Adhiere a esta petición, en su nombre, el Honorable Senador señor Cordero.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de
los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

Posteriormente, en el tiempo que resta al Partido Demócrata Cristiano y en
tiempo cedido por el Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el
Honorable Senador señor Sabag, quien se refiere a la labor realizada por la Comisión
Económica y Social del Partido que representa, en el tema del fortalecimiento de las micro y
pequeña empresas.

Sobre el particular, Su Señoría solicita dirigir oficio, en su nombre, y en el del
Comité Partido Demócrata Cristiano, al señor Ministro de Economía, Fomento y
Reconstrucción para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar sus planteamientos sobre la
materia.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor
Senador y Comités mencionados, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Stange, quien se refiere a la utilización del fármaco denominado quinacrina como método de esterilización no quirúrgica.

Sobre el particular, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación la información de que disponga acerca del actual uso del mencionado fármaco en los Servicios de Salud y si las pacientes son informadas de ello. Asimismo, para que indique cuáles son los métodos de esterilización empleados en Chile y los estudios realizados respecto de las ventajas y desventajas de la quinacrina.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

Luego, hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Matthei, quien solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, se sirva informar al Senado sobre la situación que enfrentan los habitantes de la localidad de Quilimarí, ubicada al interior de Los Vilos, IV Región, en cuanto al cierre de las acequias que hasta hace algunos años recogían las lluvias provenientes de las laderas de los cerros que rodean a dicha localidad, indicando quiénes tienen la tuición de los canales, quién ordenó su clausura y si es posible revisar la decisión adoptada.

A continuación, la señora Senadora solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación sobre la situación que enfrentan algunas personas que depositaron sus ahorros en la Cooperativa HABITACOOOP, especialmente aquéllas que pudieron adquirir una vivienda, sin utilizar el dinero que tenían en la referida entidad.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de la mencionada señora Senadora, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo que resta al Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Cantero, quien solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Minería para que, si lo tiene a bien, remita a esta Corporación los antecedentes de que disponga sobre la situación de aplicabilidad de la ley N° 19.657, que regula las concesiones de energía geotérmica, indicando en qué momento se dictará el correspondiente reglamento de dicho cuerpo legal.

- - -

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien se refiere al cultivo y elaboración de productos transgénicos.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Ministro de Salud y de Agricultura, y a los señores Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario para que, si lo tienen a bien, proporcionen a esta Corporación los antecedentes de que dispongan sobre la materia.

A continuación, el señor Senador se refiere a la producción ganadera de la XI Región.

Sobre el particular, Su Señoría solicita dirigir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir al Senado los antecedentes de que disponga acerca de los canales de cooperación que existirán con la Unión Europea en la referida materia, y a los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Agricultura, y a los señores Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Sistema Administrador de Empresas, a fin de solicitarles antecedentes respecto de la posibilidad de promover un programa de fomento ganadero en la Región de Aysén.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Naranjo, quien se efectúa algunas reflexiones sobre la sentencia

judicial dictada en el proceso seguido por el homicidio del dirigente sindical, señor Tucapel Jiménez.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2, Mixto Partido Por la Democracia e Institucionales 1.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 19ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 7 DE AGOSTO DE 2.002

Parte Pública

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Aburto, Arancibia, Avila, Bombal, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina,
Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín,
Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis,
Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva,
Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Subsecretario de Agricultura, don Arturo Barrera,
el señor Jefe de Asesores de la Subsecretaría de Obras Públicas, don Rodrigo Weisner, la
señora Jefe de la Unidad Técnica de Sistemas en Transportes, doña Georgina Febré, el señor
Asesor Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito, don Leonardo Aravena.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos
Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 16^a, ordinaria y 17^a, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 30 y 31 de julio de 2002, respectivamente, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, envía una nómina de los oficios dirigidos a los señores Parlamentarios, en el mes de junio de este año, relacionados con consultas formuladas sobre materias de competencia de esa Secretaría de Estado.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido a la necesidad de construir un puente que cruce el río Cachapoal, para unir a la comunidad de Chacayes con Coya, VI Región.

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, sobre la construcción de defensas fluviales que protejan el sector de Cerrillos de las crecidas del río Liguay, VII Región.

De la señora Contralor Regional de Tarapacá subrogante, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del ex Senador señor Lagos, sobre problemas estructurales de inmuebles de la ciudad de Pica, construidos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Comunicación

Del señor Secretario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, mediante la cual señala que la Comisión acordó, unánimemente, solicitar autorización para discutir en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios (Boletín N° 2.943-13), atendidas las características de esta iniciativa y un conjunto de indicaciones que el Ejecutivo ha presentado al texto del proyecto.

--Se concede la autorización solicitada.

Informes

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Ruiz (don José), Stange y Vega, en primer trámite constitucional, que establece mecanismos de

protección y evaluación de los efectos producidos por el deterioro de la capa de ozono (Boletín N° 2.725-12).

Nuevo segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo al cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.921-15).

--Quedan para tabla.

Declaración de inadmisibilidad

Moción del Honorable Senador señor Fernández, mediante la cual inicia un proyecto de ley que otorga vigencia indefinida a la bonificación para la contratación de mano de obra en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, beneficio establecido en el decreto ley N° 889, de 1975, modificado por el decreto ley N° 3.625, de 1981.

--Se declara inadmisibile, por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 62 de la Carta Fundamental.

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Fernández, quien solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para dirigir oficio, en su nombre, a S. E. el Presidente de la República a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la conveniencia de enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que recoja las ideas contenidas en una Moción de la que es autor, que otorga vigencia indefinida a la bonificación para la contratación de mano de obra en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, establecida en el decreto ley N° 889, de 1975, modificado por el decreto ley N° 3.625, de 1981, que fue declarada inadmisibile, por referirse a una materia de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Así se acuerda.

En seguida, el Honorable Senador señor Muñoz Barra solicita al señor Presidente que recabe idéntico asentimiento a la Sala, con la finalidad de abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Hacienda, aprobado en general, sobre Fomento de la Música Chilena (Boletín N° 2.287-04), hasta el día lunes 9 de septiembre próximo, a las 12:00 horas.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Posteriormente, el señor Presidente constituye la Sala en sesión secreta a fin de adoptar una resolución acerca del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Bruno Predonzani Pitacco (Boletín N° 2.801-07).

Se reanuda la sesión pública.

Luego, el señor Presidente solicita el parecer unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala los señores Jefe de Asesores de la Subsecretaría de Obras Públicas y Asesor Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito y la señora Jefe de la Unidad Técnica de Sistemas en Transporte.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo al

cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, con nuevo segundo informe de la Comisión de

Transportes y Telecomunicaciones.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo al cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, con nuevo segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega el señor Secretario que en sesión 17ª, ordinaria, en su parte pública, de 31 de julio del año en curso, la Sala, en consideración a las diversas inquietudes manifestadas por los señores Senadores durante la discusión del proyecto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 número 7º del Reglamento de la Corporación, acordó volver el proyecto a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones para un nuevo segundo informe, a fin de que este órgano técnico se pronunciara respecto de las referidas observaciones. Asimismo, resolvió tratar la iniciativa en el primer lugar del Orden del Día de la presente sesión.

Añade el señor Secretario que las enmiendas introducidas por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Vega.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Nº 1

Reemplazarlo por el siguiente:

1.- Agregáanse como incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 36, los siguientes:

“En los casos en que el título traslativo de dominio sea autorizado por Notario u otro ministro de fe, éste deberá requerir la inscripción a costa del adquirente, en el plazo señalado en el inciso anterior.

La inscripción de dominio de los vehículos deberá indicar el domicilio del propietario.

El propietario de un vehículo deberá mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, en el Registro de Vehículos Motorizados.”.

Nº 2

Sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 118 bis.- En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada de conformidad al artículo 198 Nº 8 de la presente ley.

Nº 3

Intercalar como incisos cuarto y quinto del artículo 175, pasando el actual a ser inciso final, los siguientes:

“Para hacer efectiva la responsabilidad del conductor o del tenedor del vehículo de acuerdo a lo contemplado en los incisos anteriores, el propietario del mismo deberá individualizarlo de manera tal de permitir su notificación. En caso de no poder practicar tal notificación, por ser inexistente o no corresponder el domicilio u otro antecedente entregado por el propietario, se dejará constancia de tal circunstancia en el proceso, debiendo el juez hacer efectiva la responsabilidad infraccional en contra del propietario del vehículo.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, respecto de la infracción contenida en el artículo 118 bis de la presente ley, será siempre responsable la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo, sin perjuicio de su derecho de repetir contra el conductor del mismo.”.

Nº 4

Sustituir el inciso segundo del artículo 201 por el siguiente:

“El adquirente de un vehículo, que no cumpliera con la obligación establecida en el inciso cuarto del artículo 36, o que indique domicilio falso o inexistente, será sancionado con multa de 3 a 50 UTM. Asimismo, si no diere cumplimiento a la obligación establecida en el inciso final del mismo artículo, será sancionado con multa de 3 a 5 UTM.”.

Artículo 2º

Agregar al inciso tercero del artículo 3º de la ley Nº 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la siguiente frase final:

“El último domicilio que el propietario de un vehículo inscrito tuviere anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente carta certificada, entendiéndose practicada la diligencia, cuando sea entregada en dicho domicilio o dejada en un lugar visible de éste.”.

En seguida, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones contenidas en el nuevo segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, que como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

A continuación, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Puestas en votación todas y cada una de las enmiendas introducidas por la Comisión al texto aprobado en general, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.290, de Tránsito:

1.- Agréganse como incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 36, los siguientes:

“En los casos en que el título traslativo de dominio sea autorizado por Notario u otro Ministro de fe, éste deberá requerir la inscripción a costa del adquirente, en el plazo señalado en el inciso anterior.

La inscripción de dominio de los vehículos deberá indicar el domicilio del propietario.

El propietario de un vehículo deberá mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, en el Registro de Vehículos Motorizados.”.

2.- Incorpórase, a continuación del actual artículo 118, el siguiente artículo 118 bis, nuevo:

“Artículo 118 bis.- En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada de conformidad al artículo 198 N° 8 de la presente ley.

Los equipos y demás medios utilizados para la implementación de este sistema, constituyen equipos de registro de infracciones, rigiéndose por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° y en el artículo 24, ambos de la Ley N° 18.287 y en el artículo 4° de esta ley, salvo en lo previsto en sus incisos quinto, sexto, séptimo y octavo. Los estándares técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y uso de los mismos, serán regulados por el Ministerio de Obras Públicas.”.

3.- Intercálanse como incisos cuarto y quinto del artículo 175, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso final, los siguientes:

“Para hacer efectiva la responsabilidad del conductor o del tenedor del vehículo de acuerdo a lo contemplado en los incisos anteriores, el propietario del mismo deberá individualizarlo de manera tal de permitir su notificación. En caso de no poder practicar tal notificación, por ser inexistente o no corresponder el domicilio u otro antecedente entregado por el propietario, se dejará constancia de tal circunstancia en el proceso, debiendo el juez hacer efectiva la responsabilidad infraccional en contra del propietario del vehículo.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, respecto de la infracción contenida en el artículo 118 bis de la presente ley, será siempre responsable la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo, sin perjuicio de su derecho de repetir contra el conductor del mismo.”.

4.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 201 por el siguiente:

“El adquirente de un vehículo, que no cumpliera con la obligación establecida en el inciso cuarto del artículo 36, o que indique domicilio falso o inexistente, será sancionado con multa de 3 a 50 UTM. Asimismo, si no diere cumplimiento a la obligación establecida en el inciso final del mismo artículo, será sancionado con multa de 3 a 5 UTM.”.

Artículo 2º.- Agrégase al inciso tercero del artículo 3º de la Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la siguiente frase final:

“El último domicilio que el propietario de un vehículo inscrito tuviere anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente carta certificada, entendiéndose practicada la diligencia, cuando sea entregada en dicho domicilio o dejada en un lugar visible de éste.”.

Informe de la Comisión Mixta, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos

agropecuarios.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Mixta, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que

modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega que la controversia entre ambas Cámaras tuvo su origen en el rechazo, por parte de la H. Cámara de Diputados, al número 17 del artículo único del proyecto aprobado por el Senado, en el segundo trámite constitucional.

Finalmente, el señor Secretario señala que en mérito de las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Cariola, Larraín, Moreno, Naranjo y Romero y Honorables Diputados señora Sepúlveda y señores Barros, Galilea (don José), Letelier (don Felipe) y Pérez (don José), propone como forma y modo de resolver la divergencia suscitadas entre ambas Cámaras, aprobar el número 17 del texto despachado por el Senado, con diversas enmiendas de carácter formal, cuyo texto es del siguiente tenor:

“17) Intercálase, a continuación del Título VI, y previo al Título Final, el cual se mantiene, pasando su actual artículo 39 a ser artículo 40, el siguiente nuevo Título VII:

“TÍTULO VII

Disposiciones de administración tributaria

Artículo 39.- Las operaciones sobre los productos y títulos que representen los productos, que se realicen en la bolsa, se regirán por las disposiciones de este artículo, para los efectos del decreto ley N° 825, de 1974:

1.- Las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto, con excepción de la transferencia de dominio de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda.

Cuando se efectúe en bolsa la primera transacción de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, la bolsa registrará la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados.

Cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquél determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°8 25, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener.

La bolsa emitirá a quien le endosó el certificado de depósito que se entregará a quien opte por el retiro de los productos, una factura de compra por el mismo valor del Impuesto al Valor Agregado señalado en el inciso anterior, entregándole dicho impuesto, el que constituirá débito fiscal del mes de la emisión de esa factura.

La emisión de las facturas originadas en los dos incisos anteriores, deberá efectuarse al momento del endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, que la bolsa efectúe a favor de quien opte por el retiro de los productos.

Las demás transacciones de títulos que se efectúen en la bolsa no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado.

La bolsa asumirá todas las obligaciones propias de los contribuyentes del decreto ley N° 825, de 1974, para los efectos de la emisión de las facturas a que refieren los incisos anteriores, y las referidas facturas tendrán plena validez legal según lo dispuesto por dicho decreto ley.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la bolsa podrá optar por la siguiente forma alternativa de aplicar las disposiciones del decreto ley N° 825, de 1974:

a) las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto. Sin embargo, el impuesto que se determine en la transferencia de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, se devengará al momento de la primera transacción del título respectivo, calculado sobre el valor de ella, debiendo la bolsa registrar la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados;

b) la bolsa entregará a quien vendió por primera vez el referido título, el Impuesto al Valor Agregado devengado en dicha operación, el que constituirá débito fiscal

de éste, asumiendo la bolsa por su parte, respecto de esta suma, todos los derechos y obligaciones que sobre el crédito fiscal establece el decreto ley N° 825, de 1974, y emitirá una factura de compra considerando como valor neto, el transado en esta ocasión, más el Impuesto al Valor Agregado;

c) la factura a que se refiere la letra anterior será emitida por la bolsa en el mes en que se efectuó la mencionada primera transacción;

d) cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquel determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener, y que constituirá un débito fiscal de la bolsa, entregando a quien opte por el retiro de los productos, junto con la factura respectiva, los certificados de depósito equivalentes y los vales de prenda cuando corresponda;

e) en el caso de que el valor de la factura emitida, conforme lo dispuesto en la letra d) anterior, fuere inferior al valor de la factura emitida respecto del mismo certificado de depósito, de conformidad a la letra a) anterior, deberá ser devuelta la diferencia de impuesto a la bolsa por el Servicio de Tesorerías en el plazo de treinta días de presentada la solicitud, la cual deberá presentarse dentro del mes siguiente al de la retención del tributo, siempre que dicha diferencia no haya sido recuperada imputándola a los débitos fiscales;

f) el régimen optativo establecido en este número podrá adoptarse simultáneamente con el señalado en el número 1 anterior, pero en relación a productos y títulos representativos de ellos que desde su ingreso hasta la salida de bolsa solamente se rijan por uno de los dos regímenes;

g) tanto para acreditar el menor valor de los productos a que se refiere la letra e), como la opción adoptada en la letra f), anteriores, la bolsa deberá llevar y mantener los registros y la documentación suficientes, de acuerdo con las instrucciones que se impartan, y

h) será aplicable también al régimen de este número, lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del número anterior.”.”.

Posteriormente, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Subsecretario de Agricultura.

Así se acuerda.

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Romero, Larraín, Moreno y Naranjo.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

Finalmente, hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Romero y el señor Subsecretario de Agricultura.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.220:

1) Sustitúyese el número 5) del artículo 2° por el siguiente:

“5) Las acciones tendrán igual valor y no podrán establecerse series de acciones ni acciones privilegiadas. Sin embargo, podrán establecerse series de acciones que tengan como único y exclusivo privilegio para sus titulares el efectuar operaciones de corretaje de productos específicos y determinados.

Los titulares de estas acciones privilegiadas para que puedan realizar dichas operaciones, deberán cumplir con todos los requisitos para ser corredores de bolsa. Las acciones de única serie o series privilegiadas que se emitan no tendrán derecho a la opción que prescribe el artículo 25 de la ley N° 18.046.”.

2) Agregáanse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 3°:

“Las bolsas de productos podrán utilizar los locales, instalaciones, sistemas de transacción, información, liquidación y compensación de las bolsas de valores, siempre que estas últimas celebren convenios con aquéllas y que las condiciones de uso de tales bienes aseguren la generación de información independiente para las mismas.

La Superintendencia, mediante normas de carácter general, impartirá las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.”.

3) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por producto agropecuario o producto físico el que provenga directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, apicultura o agroindustria, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria, de acuerdo a otras normas nacionales o internacionales, así como los insumos que tales actividades requieran.

También se comprenderán los servicios agropecuarios que se presten directamente para efectuar las actividades expresadas en el inciso anterior.

En todo caso, cada vez que en esta ley se haga referencia a “productos”, se comprenderá también a los servicios a que se refiere este inciso.”.

4) Modificase el artículo 5º, de la siguiente forma:

a) Intercálase en el número 1), entre las palabras “agropecuarios” y “que” la frase: “y contratos sobre éstos,”.

b) Sustitúyese en el número 2), la frase: “y los contratos de futuro de tales productos”, por la siguiente: “los contratos de futuro u otros contratos de derivados sobre productos”, precedida de una coma (,), pasando la expresión “, y” a ser punto y coma (;).

c) Sustitúyese en el número 3), el punto aparte (.), por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

d) Agrégase el siguiente número 4), nuevo:

“4) Los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general.”.

e) Sustitúyese en el inciso segundo la palabra “tres”, por “cuatro”.

5) En el inciso segundo del artículo 6º, sustitúyese la oración que se inicia con las palabras “Se prohíbe”, y que termina con las palabras “por cuenta propia.”, por la siguiente:

“Los corredores podrán también dedicarse a la compra o venta de productos en bolsa por cuenta propia, siempre que exista ánimo para transferir derechos sobre los mismos.”.

6) Modifícase el artículo 7º en el siguiente sentido:

a) Suprímese la letra b), pasando las letras c), d), e), f), g) y h) a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente.

b) En la letra d), que pasa a ser c), agrégase el siguiente párrafo a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido: “No obstante lo anterior, para efectuar las operaciones indicadas en el inciso segundo del artículo 6º de la presente ley, se deberá mantener un patrimonio mínimo de 14.000 unidades de fomento.”.

7) Reemplázase el inciso final del artículo 8º, por el siguiente:

“Los directores y administradores de tales personas jurídicas, individualmente considerados, deberán acreditar los requisitos establecidos en las letras a), e), f) y g), del artículo anterior.”.

8) Intercálase en el artículo 10, después de la palabra “liquidez”, la expresión: “y solvencia patrimonial”.

9) Sustitúyese el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:

“Las transacciones y operaciones que se efectúen en las bolsas de productos, deberán ajustarse a las normas y procedimientos establecidos en la ley, a las reglas que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general y a los estatutos y reglamentos internos de la bolsa respectiva. Estos últimos podrán recoger los usos y costumbres, tanto nacionales como extranjeros, en cuanto no sean contrarios a la ley o al orden público interno.”.

10) Modifícase el inciso primero del artículo 19, en la siguiente forma:

a) Agrégase al número 1), antes del punto y aparte (.), la frase: “y contratos sobre éstos”.

b) Sustitúyese en el número 2), la coma (,) y la conjunción “y”, por un punto aparte (.).

c) Sustitúyese al final del número 3), la expresión “, de venta y de futuro de productos.” por la siguiente: “o de venta, de futuro u otros contratos de derivados sobre productos, y”.

d) Agrégase el siguiente número 4), nuevo:

“4) Los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general.”.

11) Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, los títulos sobre certificados de depósito de productos sólo podrán ser emitidos por la bolsa, contra entrega y endoso en dominio a la misma de certificados que den cuenta del previo almacenamiento de ellos y del vale de prenda, cuando corresponda. Dichos títulos tendrán las características y se transarán en la forma que establezca la bolsa en su reglamento.

El reglamento de la bolsa establecerá los requisitos a cumplir para la autorización, almacenamiento y retiro de los citados productos.

Corresponderá a la bolsa la custodia de los certificados de depósitos y de los vales de prenda recibidos, en los casos que corresponda, los cuales serán entregados y endosados al poseedor de un título equivalente, según lo defina la bolsa, cuando éste opte por el retiro de los productos, contra entrega de los mismos.”.

12) Reemplázase el artículo 24, por el siguiente:

“Artículo 24.- Las bolsas de productos podrán constituir o formar parte de una Cámara de Compensación, la que tendrá por objeto:

a) ser la contraparte de todas las compras y ventas de contratos de opciones, de contratos de futuro y de otros contratos de derivados de productos, que se efectúen en la respectiva bolsa, a partir del registro de dichas operaciones en la mencionada Cámara;

b) administrar, controlar y liquidar las operaciones, posiciones abiertas, cuentas corrientes, márgenes y saldos disponibles que efectúen y mantengan clientes y corredores en los mercados de futuro, y

c) la prestación del servicio de liquidación centralizada y compensación de las demás operaciones, realizadas en la bolsa de productos, cuando esta última contrate dichos servicios.”.

13) Modifícase el artículo 27, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la letra a) del inciso primero, por la siguiente:

“a) Emitir y registrar los contratos de las operaciones de futuro, de opciones y de otros contratos de derivados y ser la contraparte de los mismos.”.

b) Reemplázase al final de la letra e) del inciso primero, la coma (,) y la conjunción “y”, por un punto y aparte (.).

c) Sustitúyese al final de la letra f) del inciso primero, el punto aparte (.) por una coma (,) seguida por la conjunción “y”.

d) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra g), nueva:

“g) Las demás que establezca la reglamentación interna de la respectiva Cámara, con la autorización de la Superintendencia.”.

e) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:

“Los márgenes que constituyan los clientes que operen en las bolsas de productos y con las Cámaras de Compensación, cuando corresponda, para responder de las pérdidas que pudieran ocurrir en un contrato de futuro, de opciones, o de otros contratos de derivados, se podrán constituir transfiriendo en dominio el bien o título respectivo, actuando la Bolsa o Cámara, según corresponda, a nombre propio. Cuando fuera necesario hacer efectivos dichos márgenes, la Bolsa o Cámara, según corresponda, los realizará extrajudicialmente, actuando como señora y dueña, pero rindiendo cuenta como encargada fiduciaria del cliente.

Para los efectos de lo indicado en el inciso precedente, será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en el título XXII de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores.”.

14) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 28, la frase “y de opciones”, por la siguiente: “, de opciones y otros contratos de derivados”.”.

15) Elimínase en el artículo 32, la expresión: “de Valores”.

16) Sustitúyese el artículo 33, por el siguiente:

“Artículo 33.- La certificación de conformidad de los productos que se transen en bolsa con los padrones establecidos en el Registro de Productos y con las demás exigencias que establezca la misma bolsa, deberá ser realizada por entidades que cumplan las normas de este artículo.

El Servicio Agrícola y Ganadero llevará un Registro de Entidades Certificadoras y practicará la inscripción, previa verificación de los siguientes requisitos:

a) contar con las instalaciones y la capacidad técnica indispensables para efectuar la certificación de conformidad, según los padrones establecidos en el Registro de Productos;

b) constituir una garantía por el desempeño de su actividad, en los términos indicados en el artículo 11, por un monto equivalente a 3.000 unidades de fomento, y

c) la inspección de los productos, así como la certificación de conformidad que otorgue la entidad certificadora, deberán ser suscritas por un profesional competente, bajo la responsabilidad de dicha entidad.

En aquellos rubros de productos que excedan la competencia técnica del Servicio Agrícola y Ganadero y previo a la inscripción de la respectiva entidad certificadora, se deberá contar con un informe favorable del servicio público competente, relativo al cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso anterior.

El Servicio Agrícola y Ganadero podrá rechazar la solicitud respectiva mediante resolución fundada, contra la cual podrán impetrarse los recursos administrativos y jurisdiccionales que sean procedentes. Asimismo, la fiscalización de las entidades certificadoras corresponderá a este Servicio."

"17) Intercálase a continuación del Título VI, y previo al Título Final, el cual se mantiene, pasando su actual artículo 39 a ser artículo 40, el siguiente nuevo Título VII:

"TÍTULO VII

Disposiciones de administración tributaria

Artículo 39.- Las operaciones sobre los productos y títulos que representen los productos, que se realicen en la bolsa, se registrarán por las disposiciones de este artículo, para los efectos del decreto ley N° 825, de 1974:

1.- Las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto, con excepción de la transferencia de dominio de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda.

Cuando se efectúe en bolsa la primera transacción de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, la bolsa registrará la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados.

Cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquél determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener.

La bolsa emitirá a quien le endosó el certificado de depósito que se entregará a quien opte por el retiro de los productos, una factura de compra por el mismo valor del Impuesto al Valor Agregado señalado en el inciso anterior, entregándole dicho impuesto, el que constituirá débito fiscal del mes de la emisión de esa factura.

La emisión de las facturas originadas en los dos incisos anteriores, deberá efectuarse al momento del endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, que la bolsa efectúe a favor de quien opte por el retiro de los productos.

Las demás transacciones de títulos que se efectúen en la bolsa no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado.

La bolsa asumirá todas las obligaciones propias de los contribuyentes del decreto ley N° 825, de 1974, para los efectos de la emisión de las facturas a que refieren los incisos anteriores, y las referidas facturas tendrán plena validez legal según lo dispuesto por dicho decreto ley.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la bolsa podrá optar por la siguiente forma alternativa de aplicar las disposiciones del decreto ley N°825, de 1974:

a) las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto. Sin embargo, el impuesto que se determine en la transferencia de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, se devengará al momento de la primera transacción del título respectivo, calculado sobre el valor de ella, debiendo la bolsa registrar la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados;

b) la bolsa entregará a quien vendió por primera vez el referido título, el Impuesto al Valor Agregado devengado en dicha operación, el que constituirá débito fiscal de éste, asumiendo la bolsa por su parte, respecto de esta suma, todos los derechos y obligaciones que sobre el crédito fiscal establece el decreto ley N°825, de 1974, y emitirá una factura de compra considerando como valor neto, el transado en esta ocasión, más el Impuesto al Valor Agregado;

c) la factura a que se refiere la letra anterior será emitida por la bolsa en el mes en que se efectuó la mencionada primera transacción;

d) cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquel determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del

decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener, y que constituirá un débito fiscal de la bolsa, entregando a quien opte por el retiro de los productos, junto con la factura respectiva, los certificados de depósito equivalentes y los vales de prenda cuando corresponda;

e) en el caso de que el valor de la factura emitida, conforme lo dispuesto en la letra d) anterior, fuere inferior al valor de la factura emitida respecto del mismo certificado de depósito, de conformidad a la letra a) anterior, deberá ser devuelta la diferencia de impuesto a la bolsa por el Servicio de Tesorerías en el plazo de treinta días de presentada la solicitud, la cual deberá presentarse dentro del mes siguiente al de la retención del tributo, siempre que dicha diferencia no haya sido recuperada imputándola a los débitos fiscales;

f) el régimen optativo establecido en este número podrá adoptarse simultáneamente con el señalado en el número 1 anterior, pero en relación a productos y títulos representativos de ellos que desde su ingreso hasta la salida de bolsa solamente se rijan por uno de los dos regímenes;

g) tanto para acreditar el menor valor de los productos a que se refiere la letra e), como la opción adoptada en la letra f), anteriores, la bolsa deberá llevar y mantener los registros y la documentación suficientes, de acuerdo con las instrucciones que se impartan, y

h) será aplicable también al régimen de este número, lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del número anterior.”.

18) Reemplázase en el artículo transitorio, la frase: “y de futuros de productos”, por la siguiente: “, de futuro y otros contratos de derivados sobre productos.”.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que
introduce modificaciones a la legislación sobre Zonas
Francas, con informe
de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la legislación sobre Zonas Francas, con informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega que el informe de la Comisión deja constancia que el proyecto sólo fue discutido en general, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Finalmente, el señor Secretario señala que en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y

Ominami, votaron favorablemente la idea de legislar, y proponen a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Agrégase, a la Nota Legal N° 6 de la Partida 0009 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero, el siguiente inciso final:

“El concepto de equipaje de esta nota es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a aquellos que provengan de zona franca o zona franca de extensión.”.

Artículo 2º.- El valor en dólares a que se refiere la partida 0009.0200 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero referido a los viajeros de zona franca o zona franca de extensión, se reajustará cada tres años, mediante decreto supremo expedido por medio del Ministerio de Hacienda. Dicho reajuste se efectuará, de acuerdo con la variación experimentada por el índice oficial de precios al por mayor de los Estados Unidos de América en el período de 36 meses contados hacia atrás a partir del 1 de mayo del año en que se las practique. El nuevo valor se completará a la decena más cercana al monto que resulte del procedimiento descrito.

Artículo 3º.- Derógase, a contar del primero del mes siguiente al de publicación de la presente ley, el valor tope en dólares aplicable a la importación de

automóviles y station wagons para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 32 de la ley N° 19.420, por el siguiente:

“Artículo 32.- El valor tope en dólares para la importación de automóviles y station wagons, relativo a las franquicias del artículo 35 de la ley N° 13.039, será de US \$ 12.000,00 (doce mil dólares de los Estados Unidos de América), el que se incrementará en un 15% para accesorios opcionales. Dicho valor tope se reajustará anualmente en la forma prevista en el inciso vigésimo cuarto del citado artículo.”.

Artículo 5°.- Agrégase, en el artículo 32 de la Ordenanza de Aduanas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Hacienda, el siguiente inciso final:

“El concepto de equipaje de este artículo es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a aquellos que provengan de zona franca o zona franca de extensión.”.

Artículo 6°.- Suprímese, en el inciso tercero del artículo 13 de la ley N° 18.846, la frase que sigue a la palabra “constituir” hasta el vocablo “ley” antes del punto aparte (.).

Artículo 7°.- Introdúcense, en el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, las siguientes modificaciones:

a) Suprímense la frase que sigue al vocablo “nacional” y hasta el punto seguido (.), junto con la coma (,) que la antecede.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“La enajenación por la Sociedad Administradora, de parte de la porción del territorio entregado en concesión que fuere de su propiedad, deberá ser informada al Ministerio de Hacienda. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente, los terrenos enajenados deberán seguir destinándose a los fines propios de la zona franca.

A solicitud de la Sociedad Administradora, la que deberá acreditar la conformidad de los usuarios que pudieran verse afectados, se podrá excluir, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, del área de zona franca, y en consecuencia de sus beneficios y cargas, determinadas porciones de territorio, en la medida que no se altere el carácter unitario de ésta, según lo dispone la letra a) del artículo 2° de esta ley. El mismo decreto supremo que disponga la desafectación deberá fijar los nuevos deslindes de la zona franca.

La desafectación a que se refiere el inciso anterior liberará al Estado, respecto del territorio respectivo, de las obligaciones a que se refiere el inciso final del artículo 11 de la ley N° 18.846.”.

Artículo 8°.- Sustitúyese, en el número 14 de la letra B del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, la expresión “Subpartidas 0009.03, 0009.04 y 0009.05” por la expresión “Subpartidas 0009.0200, 0009.0300, 0009.04 y 0009.05”.

Artículo primero transitorio.- El valor en dólares a que se refiere la partida 0009.0200 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero referido a los viajeros de zona franca o zona franca de extensión, señalado en el artículo 2° de esta ley, se reajustará, por primera vez, el 1° de julio de 2006, en la forma prevista en el citado artículo.

Artículo segundo transitorio.- El nuevo texto del artículo 32 de la ley N° 19.420, sustituido por esta ley, regirá a contar del día primero del mes siguiente al de su publicación.”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ominami, Orpis, Flores, Fernández y Foxley.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 12 de agosto en curso, hasta las 18:00 horas.

Finalmente, la Sala acuerda tratar esta iniciativa en la sesión del día miércoles 14 del actual, con informe verbal de la Comisión de Hacienda.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo de la Comisión de Hacienda, mediante el cual solicita que se proponga a la H. Cámara de Diputados dar el carácter de permanente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y, con tal objeto, modificar la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los

Reglamentos de ambas Cámaras.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo de la Comisión de Hacienda, mediante el cual solicita que se proponga a la H. Cámara de Diputados dar el carácter de permanente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y, con tal objeto,

modificar la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los Reglamentos de ambas Cámaras.

Sometido a votación, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado el proyecto de acuerdo.

Asimismo, el Senado acuerda oficiar a la Honorable Cámara de Diputados, con la finalidad de efectuarle la proposición a que se refiere este proyecto de acuerdo.

El texto del proyecto de acuerdo es del siguiente tenor

“PROYECTO DE ACUERDO:

CONSIDERANDO:

1.- Que la Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el día miércoles 3 de julio de 2002, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Sala del Senado, de fecha 18 de junio del año en curso, debatió ampliamente la imperiosa necesidad de mejorar el control y seguimiento permanente de la ejecución del gasto público como la mejor manera de optimizar la eficacia de éste;

2.- Que, coincidiendo con la tendencia mundial y considerando que se trata de una tarea propia del Poder Legislativo y de la mayor importancia, se hace imprescindible fortalecer dicho control presupuestario, yendo más allá de la simple verificación de la regularidad presupuestaria contable, y realizar una más completa y efectiva revisión

cualitativa y oportuna de los medios presupuestarios, con el objeto ya declarado de obtener y garantizar la mayor eficacia del gasto público;

3.- Que el robustecimiento de los mecanismos de control presupuestario en los términos indicados, permitirá al Congreso Nacional fortalecer su acción frente al Poder Ejecutivo, y

4.- Que, para ello, es necesario que el Congreso Nacional acuerde dar el carácter de permanente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con el objeto de que ésta pueda celebrar, al menos, cuatro sesiones durante el año, conociendo en pleno acerca de la ejecución presupuestaria. En esas sesiones, los personeros del Gobierno invitados podrán informar acerca del cumplimiento del avance en la ejecución, dar a conocer los informes relativos a los balances de gestión integral, a la evaluación de programas públicos y al cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Ley de Presupuestos y en su Protocolo y atender y solucionar todas las dudas y preguntas parlamentarias sobre estas materias, lo cual daría una mayor transparencia pública al proceso, permitiendo a la ciudadanía obtener una amplia y completa información sobre dichos temas.

El Senado ha acordado el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Proponer a la H. Cámara de Diputados dar el carácter de permanente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y modificar, con tal objeto, la ley N° 18.918,

Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los Reglamentos de ambas Corporaciones.”.

- - -

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) Al señor Intendente de la IX Región y a la señora Superintendente de Seguridad Social para que, si lo tienen a bien, informen a la Corporación respecto de las razones por las que no se habría otorgado pensión de invalidez a algunas personas de la comuna de Victoria.

2) A la señora Superintendente de Seguridad Social, sobre el beneficio de pensión asistencial de vejez de algunos ciudadanos de la comuna de Victoria.

3) Al señor Alcalde de Victoria, solicitándole información acerca de la entrega de ayuda social a diversas personas de la comuna.

--De la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), a la señora Ministro de Educación para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la situación que estaría afectando a los profesionales de la educación por la aplicación de la ley N° 19.410.

--Del Honorable Senador señor Frei (don Eduardo):

1) Al señor Ministro del Interior para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la conveniencia de aprobar tres proyectos de electrificación rural para la comuna del Quisco, y a los señores Gobernador de San Antonio y Alcalde de El Quisco, a fin de informarles del envío del oficio anterior.

2) Al señor Ministro de Salud, solicitándole que el Proyecto “Consultorio General Urbano Bellavista Manuel Bustos”, de San Antonio, se ejecute en la fecha inicialmente prevista, esto es, en el proceso 2002-2003 del FNDR, y al señor Gobernador de San Antonio y señora Alcaldesa de San Antonio, con la finalidad de informarles el envío del oficio anterior.

3) Al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, considere la conveniencia de aprobar el Protocolo de Acuerdo suscrito entre la Secretaría de Estado a su cargo y la Corporación de Desarrollo de la Provincia de San Antonio, que tiene como finalidad realizar estudios, programas y proyectos para dotar a la mencionada ciudad, y a su puerto, de mejores vías de acceso, y al señor Gobernador de San Antonio y señora Alcaldesa de San Antonio, para informarles el envío del oficio anterior.

4) Al señor Intendente de la V Región para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la conveniencia de acelerar la realización de estudios, programas de inversión y proyectos que contribuyan a generar un mayor dinamismo en la actividad económica de la provincia de San Antonio, y al señor Gobernador de San Antonio y señora Alcaldesa de San Antonio, con la finalidad de informarles el envío de dicho oficio.

5) Al señor Presidente del Sistema Administrador de Empresas para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación los antecedentes de que disponga respecto del estado de avance de los estudios, programas y proyectos de inversión relativos al Puerto de San Antonio, y al señor Gobernador de San Antonio y señora Alcaldesa de San Antonio, a fin de informarles el envío del oficio anterior.

--Del Honorable Senador señor Larraín, al señor Director del Servicio de Salud del Maule para que, si lo tiene a bien, considere la posibilidad de reponer el subsidio de alimentación que se otorgaba al Hogar de Cristo de Parral.

--Del Honorable Senador señor Romero:

1) Al señor Ministro de Hacienda, solicitándole la revisión de la exención de IVA para la Casa de Moneda, respecto de la fabricación de monedas y billetes.

2) Al señor Gerente General de la Empresa Metro Regional de Valparaíso S.A., sobre el anuncio de suspensión de la parada de trenes en la Estación Condell, comuna de Quilpué.

--Del Honorable Senador señor Stange, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación copia del Acuerdo de Asociación Económica, Diálogo Político y Cooperación con la Unión Europea y de los demás antecedentes de que disponga sobre la materia.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Partido Por la Democracia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra, quien efectúa una reflexión respecto de la sentencia de primera instancia dictada en el proceso judicial seguido por la muerte del señor Tucapel Jiménez.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez, quien se refiere a la información dada a conocer por el señor Ministro de Minería, sobre de los recursos recaudados por conceptos de impuestos a la gran minería chilena en los últimos diez años.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Demócrata Cristiano, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Partido Renovación Nacional, Institucionales 1 e Institucionales 2.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

DOCUMENTOS**1****PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y EL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL****(2286-04)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I
DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Párrafo 1°

Naturaleza, Funciones y Organos

Artículo 1°.- Créase el Consejo Nacional de Cultura, en adelante, también, "el Consejo", como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará directamente con el Presidente de la República. Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos del Consejo en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, así como contribuir a conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

Su domicilio y sede será la ciudad de Valparaíso, y constituirá Consejos Regionales en el territorio nacional.

Artículo 3°.- Son funciones del Consejo:

1) Estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar

cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación;

2) Ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste;

3) Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios;

4) Facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales;

5) Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales;

6) Fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local;

7) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura;

8) Proponer medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo;

9) Establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;

10) Desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;

11) Diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, para todo lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

12) Desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público;

13) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural de que trata el Título II de la presente ley;

14) Administrar el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, creado en la ley N° 19.227;

15) Hacer cumplir todas las acciones, acuerdos y las obligaciones que le corresponden al Comité Calificador de Donaciones Privadas, contemplado en la ley N° 18.985, y

16) Proponer la adquisición para el Fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales.

Artículo 4°.- Son órganos del Consejo: el Directorio, el Presidente, el Subdirector Nacional, el Comité Consultivo Nacional, los Comités Consultivos Regionales y los Consejos Regionales.

Párrafo 2°

Del Directorio

Artículo 5°.- La Dirección Superior del Consejo corresponderá a un Directorio integrado por:

1) El Presidente del Consejo, quién tendrá el rango de Ministro de Estado y será el jefe superior del servicio;

2) El Ministro de Educación;

3) El Ministro de Relaciones Exteriores;

4) Tres personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural. Estas personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes de las mismas.

Serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas dichas designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Nacional de dichas organizaciones;

5) Dos personalidades de la cultura que reúnan las mismas condiciones señaladas en el numeral 4 precedente, las que serán designadas a través de similar procedimiento y con acuerdo del Senado;

6) Dos académicos del área de la creación artística o del patrimonio cultural, designados por el Presidente de la República propuestos en ternas,

uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y el otro por los Rectores de las universidades privadas autónomas. El reglamento señalará el procedimiento para efectuar dichas propuestas, y

7) Un galardonado con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se hará efectiva esta designación.

Las personas a que se refieren los numerales 4, 5, 6 y 7 de este artículo, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 6º.- Corresponderán al Directorio las siguientes atribuciones:

1) Cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3º;

2) Aprobar la estructura interna del Consejo y sus modificaciones.

La estructura interna que apruebe el Directorio contemplará Divisiones, a lo menos, en el área del desarrollo cultural y la creación artística y en el área del patrimonio cultural, cuidando que ambas divisiones se organicen en unidades de

trabajo interno, cuyas denominaciones se ajustarán a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 de la ley N° 18.575;

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo del Consejo, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.

La memoria anual del Consejo será pública y el Directorio acordará las medidas que deban ser ejecutadas a fin de darle suficiente difusión en el país.

Será responsabilidad del Presidente del Consejo organizar anualmente una cuenta pública del Consejo, con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil observaciones y propuestas sobre su marcha institucional;

4) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley y actos administrativos que crea necesarios para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y la conservación del patrimonio cultural;

5) Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural a que se refiere el Título II de la presente ley, y

6) Designar a las personas que integrarán los Comités de especialistas, la Comisión de Becas y los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursan al Fondo Nacional de Desarrollo

Cultural, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional.

Los jurados que se designen conforme al numeral 6) precedente, deberán estar integrados, a lo menos, por un 40% de personas provenientes de regiones diferentes de la Región Metropolitana.

Artículo 7°.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, el quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente, incluida la estructura interna del Consejo, serán definidas en un reglamento interno que dictará el propio Directorio.

Artículo 8°.- El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República, presidirá también el Directorio y responderá directamente ante el Presidente de la República de la gestión del Consejo.

En caso de ausencia o impedimento, el Presidente, en cuanto integrante del Directorio, será subrogado por el Ministro que corresponda, según el orden establecido en el artículo 5°; y en lo relativo a sus funciones de Jefe Superior de Servicio, lo será por el Subdirector Nacional.

Artículo 9°.- Corresponderá al Presidente del Consejo:

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o instrucciones del Directorio y proponer a éste el programa anual de trabajo del servicio;
- 2) Representar judicial y extrajudicialmente al servicio, así como ejercer su representación internacional;
- 3) Delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente;
- 4) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;
- 5) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;
- 6) Crear y presidir, previa autorización del Directorio, comisiones y subcomisiones, para desarrollar los estudios que se requieran, integradas por representantes de ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes, pudiendo incorporar en ellas, personas representativas de la sociedad civil; y

7) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

En el cumplimiento de sus funciones, el Presidente podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la administración del estado la información y antecedentes que sean necesarios.

Párrafo 3°

Del Subdirector Nacional

Artículo 10.- Habrá un Subdirector Nacional que supervisará las unidades administrativas del servicio, sobre la base de los objetivos y políticas que fije el Directorio y de las instrucciones del Presidente del Consejo.

El Subdirector Nacional será de la exclusiva confianza del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Corresponderá al Subdirector Nacional:

1) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo y realizar los actos que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

2) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del plan anual de trabajo, del anteproyecto de presupuesto y toda otra materia que deba ser sometida a consideración del Directorio;

3) Proponer la organización interna del servicio y sus modificaciones;

4) Gestionar administrativamente el servicio, sujetándose a las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo, y

5) Adoptar todas las providencias y medidas que sean necesarias para el funcionamiento del Directorio y desempeñarse como secretario y ministro de fe del mismo.

Párrafo 4º

Del Comité Consultivo Nacional

Artículo 12.- Existirá un Comité Consultivo ad honórem que tendrá por objeto asesorar al Directorio en lo relativo a políticas culturales, estructura del Consejo, plan anual de trabajo, y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura.

Del mismo modo, el Comité podrá hacer sugerencias sobre la marcha general del servicio y emitir opinión sobre cualquier otra materia en que sea consultado por el Directorio o por su Presidente. En especial, el Comité hará propuestas sobre la enseñanza y práctica de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de promover el vínculo a que se

refiere el N° 5 del artículo 3°, y sobre la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural chilenos.

El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Subdirector Nacional, quien será su secretario. Estará integrado por 14 personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

Seis de dichas personas provendrán de la creación artística, concretamente, de los ámbitos de las artes musicales, artes plásticas, artes visuales, teatro, danza y artes populares; dos provendrán del patrimonio cultural, dos representantes de las culturas de los pueblos originarios y uno de los siguientes ámbitos: universidades, industrias culturales, gestión de corporaciones y fundaciones culturales de derecho privado, y empresa privada.

Los integrantes del Comité serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento.

De las reuniones del Comité podrá participar también el directivo superior de los organismos que se señalan en el artículo 34 de esta ley.

Artículo 13.- El Comité Consultivo Nacional y los Comités Consultivos Regionales, en su caso, propondrán especialistas, jurados e integrantes de la Comisión de Becas que deban intervenir en la evaluación y selección de proyectos y

adjudicación de recursos de las líneas de funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Artículo 14.- A los integrantes del Comité no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia civil y penal.

Ningún integrante podrá tomar parte en la discusión de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 15.- El Subdirector Nacional citará a reunión del Comité Consultivo a lo menos 5 veces en el año. Los acuerdos del Comité se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quien lo reemplace.

Párrafo 5°

De los Consejos Regionales de Cultura.

Artículo 16.- El Consejo Nacional de Cultura se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de Cultura.

Los Consejos Regionales tendrán su domicilio en la respectiva capital regional o en alguna capital provincial.

Artículo 17.- Los Consejos Regionales de Cultura estarán

integrados por:

1) El Director Regional, que lo presidirá.

El Director Regional será designado por el Intendente respectivo;

2) El Secretario Regional Ministerial de Educación;

3) Una personalidad representativa de las actividades culturales de las comunas, propuesta por los Alcaldes de la Región, designada por el Intendente, y

4) Cuatro personalidades regionales de cultura, designadas por el Intendente, propuestas por las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas las designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Regional de dichas organizaciones.

Dichas personalidades durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 18.- Corresponderá a los Consejos Regionales:

1) Hacer cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional;

2) Estudiar, adoptar, ejecutar y renovar políticas culturales en el ámbito regional e interregional, en el marco de las políticas nacionales que se hubieren establecido, y participar en el examen, adopción, evaluación y renovación de esas políticas nacionales;

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo regional;

4) Velar en el ámbito regional por la coordinación y cooperación en materias culturales entre distintos ministerios, organismos y servicios públicos regionales y municipios y entre ellos y las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en esas mismas materias;

5) Velar por la coordinación y colaboración entre los organismos y organizaciones mencionadas en el número anterior y las universidades de la respectiva región;

6) Asignar los recursos regionales del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural;

7) Fomentar la constitución y desarrollo de entidades regionales de creación artística y cultural, de gestión y de conservación del patrimonio cultural, manteniendo un registro público de las mismas;

8) Colaborar con los agentes culturales regionales, públicos y privados, en las actividades de la promoción, creación, difusión, gestión y conservación de objetos culturales;

9) Fomentar la instalación, habilitación y funcionamiento en el ámbito regional y comunal de infraestructura cultural y de capacidad de gestión vinculada a ésta;

10) Estimular la participación y actividades culturales de los municipios de la región, de las corporaciones municipales y de las organizaciones sociales de base, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación;

11) Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre la Región e instancias internacionales, públicas o privadas, y

12) Ejercer las demás funciones que les encomiende la ley.

Artículo 19.- Corresponderá al Director Regional:

1) Administrar y representar al Servicio a nivel regional;

2) Ejecutar, en lo que corresponda, los acuerdos e instrucciones del Directorio, y ejecutar, asimismo, los acuerdos e instrucciones del respectivo Consejo Regional;

3) Proponer al Consejo Regional el plan de trabajo anual y preparar el proyecto de presupuesto;

4) Ejercer las funciones del artículo 11 que el Subdirector Nacional le hubiere expresamente delegado, y

5) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 20.- El Subdirector Nacional deberá reunir a lo menos dos veces al año a la totalidad de los Directores Regionales, con el fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva y recoger las propuestas de los Consejos Regionales en la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general.

Artículo 21.- En cada región del territorio Nacional habrá un Comité Consultivo Regional ad honorem, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural. El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Director Regional quien será su secretario.

Los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo. Durarán 4 años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 22.- Corresponderá a los Comités Consultivos

Regionales:

- 1) Asesorar al Consejo Regional en lo relativo a políticas culturales y plan de trabajo anual;
- 2) Formular sugerencias y observaciones para la buena marcha del Servicio a nivel regional;
- 3) Proponer las acciones que a nivel regional sean necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 12, y
- 4) Pronunciarse sobre las demás materias acerca de las que el Consejo Regional o el Director Regional soliciten su parecer.

Artículo 23.- El Director Regional citará al Comité Consultivo Regional a lo menos 4 veces en el año. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Párrafo 6°

Del Patrimonio.

Artículo 24.- El Patrimonio del Consejo estará formado por:

1) Los bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y al Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno;

2) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto general de la Nación;

3) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran al Consejo o que éste adquiriera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes;

4) Las donaciones, herencias y legados que el Consejo acepte, en todo caso con beneficio de inventario;

5) Aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos, y

6) Los recursos que pueda captar como resultado de trabajos de estudio, investigación o asistencia técnica que contrate con organismos públicos o privados.

Párrafo 7°

Del Personal

Artículo 25.- El personal del Consejo estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos y en materia de

remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El personal a contrata del Consejo podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Presidente del Consejo. El personal a que se asigne tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata del servicio.

Artículo 26.- Las promociones en los cargos de carrera de las plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos se efectuarán por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de Distinción o en lista 2, Buena, rigiéndose en lo que sea pertinente por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

TÍTULO II

DEL FOMENTO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO CULTURAL

Párrafo 1°

Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Artículo 27.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, en adelante "el Fondo", que será administrado por el Consejo Nacional de Cultura con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la ley N° 19.227, de Fomento del Libro y la Lectura.

Los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Artículo 28.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural estará constituido, en especial por:

- 1) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto general de la Nación;
- 2) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Consejo, con la precisa finalidad de incrementar los recursos del Fondo;

- 3) Los aportes que reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, y
- 4) Los recursos que reciba el Fondo por cualquier otro concepto.

Artículo 29.- El Fondo se desglosará, a lo menos, en las siguientes líneas específicas de funcionamiento:

- 1) Fomento de las Artes.

Destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas. Los recursos se otorgarán mediante concurso público y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

- 2) Desarrollo Cultural Regional.

Destinada a financiar proyectos presentados por personas naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público, de difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales. Los recursos serán otorgados mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por un Comité de Especialistas. A partir de los resultados de tal evaluación, los proyectos serán seleccionados por un Jurado.

3) Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural.

Destinada a financiar proyectos presentados por personas naturales y jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público, de conservación, recuperación y difusión de bienes patrimoniales intangibles y tangibles, muebles e inmuebles, protegidos por la ley N° 17.288. Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

4) Desarrollo Cultural de Pueblos Originarios.

Destinada a la preservación y difusión de las distintas culturas originarias del país.

Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados. La reglamentación de dichos concursos será acordada con el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

5) Desarrollo de infraestructura cultural.

Destinado a financiar proyectos de construcción, reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura cultural. Se otorgarán los recursos mediante

concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

6) Becas.

Destinada a financiar proyectos de personas naturales del ámbito de la cultura artística, la creación artística, el patrimonio cultural y la gestión cultural, cuyo objetivo sea capacitar, perfeccionar o especializar a tales personas en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Los recursos se asignarán mediante postulaciones cuya evaluación y selección estará a cargo de una Comisión de Becas.

Artículo 30.- Un reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, y deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos en las 6 líneas indicadas en el artículo anterior; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados. Asimismo deberá

determinar la forma en que se informará fundadamente acerca de los resultados a todos los postulantes.

El reglamento deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 31.- Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad del contenido artístico o cultural, la relación entre beneficios esperados y costos involucrados, otros aportes privados que se hayan conseguido para el proyecto, y el grado de sustentabilidad que se logrará.

Artículo 32.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otras modalidades, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y fiscalización.

Artículo 33.- La ley de presupuestos del sector público determinará, cada año, los recursos que se destinarán al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, asignándose un porcentaje de éstos a cada una de las regiones del país.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Los siguientes organismos pasarán a relacionarse con el Consejo Nacional de Cultura y serán coordinados por éste en lo concerniente a políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, internacional regional y comunal:

- 1) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, contemplada en el decreto con fuerza de ley N°5.200, de 1929, y sus modificaciones;
- 2) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias, y
- 3) El Consejo de Calificación Cinematográfica, contemplado en el decreto ley N° 679, de 1974, sobre Calificación Cinematográfica.

Artículo 35.- Agrégase al artículo 2° de la ley N° 17.288, la siguiente letra t), nueva:

"t) Un representante del Consejo Nacional de Cultura."

Artículo 36.- Modifícase la ley N° 19.227, en los términos que a continuación se indica:

1) En el inciso segundo del artículo 1°, sustitúyese la expresión "El Ministerio de Educación" por "El Consejo Nacional de Cultura";

2) En el inciso primero del artículo 3°, sustitúyese la frase "Ministerio de Educación por medio de la División de Extensión Cultural", por "Consejo Nacional de Cultura".

3) En el artículo 5°:

a) Sustitúyase la letra a), por la siguiente:

"a) El Presidente del Consejo Nacional de Cultura, o su representante, quien lo presidirá;"

b) Agrégase, como letra c) la siguiente, pasando los demás literales a ordenarse correlativamente:

"c) un representante del Ministro de Educación;".

c) En el inciso cuarto, reemplázase la frase "el jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación", por "un representante del Consejo Nacional de Cultura".

4) Reemplázase, en la letra c) del artículo 6º, a siguiente oración: "Ministro de Educación" por "Presidente del Consejo Nacional de Cultura".

Artículo 37.- Sustitúyese, en el número 3) del artículo 1º de la ley N° 18.985, la expresión "Ministro de Educación Pública" por "Presidente del Consejo Nacional de Cultura".

Artículo 38.- Agrégase al artículo 2º del decreto ley N° 679, de 1974, la siguiente letra h), nueva:

"h) Un representante del Consejo Nacional de Cultura.".

Artículo 39.- Autorízase al Consejo Nacional de Cultura para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto principal será la promoción, fomento y gestión directa de actividades culturales a través de grupos artísticos estables y que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y sus respectivos estatutos.

El o los representantes del Consejo Nacional de Cultura, estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de la corporación, en cargos que no podrán ser remunerados.

Las personas que, contratadas sobre la base de honorarios, a la fecha de publicación de esta ley presten servicios en el Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, pasarán, sin solución de continuidad, a tener la calidad de trabajadores dependientes de la corporación que se autoriza crear, sin perjuicio de aquellas que, de común acuerdo con la referida entidad, establecieren un vínculo contractual diferente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días de publicada esta ley, dicte un decreto con fuerza de ley mediante el cual determinará la forma y modo a través de los cuales los organismos señalados en el artículo 34, se relacionarán con el Consejo.

El domicilio del Servicio establecido en el artículo 2° no alterará los que le correspondan actualmente a los organismos que pasan a relacionarse con el Consejo.

Artículo segundo.- La División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas pasarán a conformar el Consejo Nacional de Cultura, con sus recursos y personal, cualquiera sea la calidad jurídica de este último, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.

Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación o del Ministerio Secretaría General de Gobierno, según corresponda, se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se destinarán al funcionamiento del Consejo, los que comprenderán aquellos que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren destinados a las unidades antes mencionadas. El Subdirector Nacional requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo antes mencionado.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de un decreto con fuerza de ley, que será expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal del Consejo Nacional de Cultura, la que regirá a contar de la fecha antedicha.

La planta que se fije no podrá significar un mayor gasto, una alteración de los grados ni un incremento en el número de cargos que estén provistos en

las plantas de la División de Extensión Cultural o en la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas a la fecha de entrada en vigencia de la misma. La condición de encontrarse los cargos provistos será certificada por los Subsecretarios respectivos. Con todo, podrán crearse adicionalmente hasta veinte cargos directivos o de jefatura.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a los cargos que conformen la planta del Consejo.

Los funcionarios a que se refiere el inciso segundo se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, y desde la fecha de vigencia de la planta de personal, en los cargos de la nueva planta que tengan el mismo grado de los que ejercían.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338/60, en relación al artículo 14 de la ley N° 18.834.

Del mismo modo, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo y mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Para el solo efecto de la aplicación práctica del encasillamiento dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente del Consejo, mediante resolución, dejará constancia de la ubicación concreta que ha correspondido en las plantas a cada funcionario.

El personal que ocupe un cargo en extinción, adscrito a las plantas respectivas por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva planta, entendiéndose que dichos cargos quedan adscritos a la misma por el solo ministerio de la ley.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Consejo Nacional de Cultura y traspasará a éste, desde el presupuesto de las unidades señaladas en el artículo segundo transitorio, los recursos para que cumpla sus funciones.

Artículo quinto.- Las personas contratadas sobre la base de honorarios en la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y en el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que no sean aquellas a que se refiere el artículo 39, y que realicen labores que correspondan a las habituales y propias del Consejo, podrán ser contratadas de conformidad con el artículo 9° de la ley N°18.834.

Las personas contratadas serán asimiladas a un grado de la Escala Única de Sueldos de la Planta correspondiente a sus funciones y requisitos, que sea equivalente o más cercano en sus montos brutos mensuales, al valor de los honorarios que se les estén pagando al momento de la contratación.

Durante el primer año de aplicación de la presente ley, las personas así contratadas deberán tener, a lo menos, tres años de permanencia ininterrumpida en dicha calidad al 31 de diciembre de 2001 y su número no podrá exceder de cincuenta. En la medida que se celebren estos contratos, la dotación máxima del Consejo se entenderá incrementada en el número de cupos correspondientes a éstos. Transcurrido el primer año, el número de estas contrataciones quedará determinado conforme la dotación máxima que se fije para el Consejo en la Ley de Presupuestos de cada año.

Para los efectos de este artículo, no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N°18.834.

Artículo sexto.- El mayor gasto que pueda significar la creación de hasta 20 cargos directivos o de jefaturas, a que se refiere el párrafo final del inciso segundo del artículo tercero transitorio, se financiará con cargo a los presupuestos vigentes de los Ministerios de Educación y Secretaría General de Gobierno, y en lo que no fuere posible, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público."

Hago presente a V.E. que los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 permanentes y el artículo segundo transitorio, fueron aprobados en general, con el voto a favor de 102 señores Diputados, de 119 en ejercicio, en tanto que en particular como se indica: los artículos 2°, 3°, 4°, 8°, 10, 11, 12, 13, 16, 19, 21, 22, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 permanentes y el artículo segundo transitorio, con el voto a favor de 101, en tanto que los artículo 1°, con el voto a favor de 102; artículo 5°, con el voto afirmativo de 96; artículo 6°, con el voto conforme de 97; artículo 17, con el voto a favor de 89; artículo 18, con el voto favorable de 102; en todos los casos de 120 señores Diputados en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CHADWICK Y
ROMERO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL N° 1) DEL ARTÍCULO 50 DE LA
CARTA FUNDAMENTAL, EN LO RELATIVO A APROBACIÓN DE
TRATADOS INTERNACIONALES
(3025-07)**

Honorable Senado:

El Derecho Internacional ha experimentado una importante transformación luego de la Segunda Guerra Mundial, traducida en haber agregado a su función de regular las relaciones entre los Estados y distribuir competencias entre ellos, la cooperación entre los Estados para solucionar problemas comunes, en muchos casos de manera institucionalizada y el desarrollo integral del ser humano.

Este proceso ha significado un aumento progresivo del ámbito de aplicación del Derecho Internacional, estableciendo nuevas obligaciones a los Estados e impactando de manera directa sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, limitando su ámbito reservado de jurisdicción.

Estos desarrollos no han sido incorporados en nuestro ordenamiento constitucional, teniéndose presente que las normas en la materia existentes en la Constitución de 1980 han

sido tomadas de la Constitución de 1828, a cuya fecha este proceso de evolución del Derecho Internacional no había ocurrido o, más bien, se encontraba en una etapa muy incipiente.

En particular, nuestro ordenamiento constitucional no considera los cambios que en la sociedad contemporánea se han producido en el proceso de formación, contenido y destinatarios de los tratados internacionales y su incidencia en el orden jurídico interno de los Estados, al originar derechos y obligaciones para los particulares, en forma similar a los que en el ámbito interno se establecen principalmente a través de la ley y que éstos pueden invocar directamente ante los tribunales y otros órganos internos. Asimismo, nuestra Ley Fundamental no considera el fenómeno de las organizaciones internacionales y la creación de mecanismos de supervisión y control Internacional, como también de jurisdicciones internacionales, a los cuales los Estados delegan competencias soberanas.

De esta manera, aparece como necesario el reformar nuestro ordenamiento constitucional en la materia, a fin de readecuarlo a estos nuevos desarrollos del Derecho Internacional en su relación con el ordenamiento jurídico interno, que exige que el proceso de celebración de tratados internacionales, resguardando el rol de conductor de las relaciones internacionales que la Constitución asegura al Presidente de la República, se efectúe dentro de un marco de participación y control que asegure una adecuada legitimidad democrática a los compromisos asumidos por el Estado de Chile ante la comunidad internacional.

Dentro de esta perspectiva una reforma constitucional debe perseguir los siguientes objetivos:

- 1) Robustecer en el contexto de un Estado democrático de Derecho, el papel del Congreso Nacional, como órgano depositario de la soberanía popular, en el proceso de celebración y terminación de los tratados internacionales;
- 2) Adecuar el ordenamiento constitucional a los nuevos desarrollos que ha experimentado el Derecho Internacional, en particular, en materia de creación de organizaciones internacionales y jurisdicciones de carácter internacional;
- 3) Suprimir los vacíos que la Constitución de 1980 aún presenta, sin perjuicio de la importante labor que en la materia ha cumplido el Tribunal Constitucional con su jurisprudencia;
- 4) Fortalecer el principio de la primacía constitucional en la materia, robusteciendo la función del Tribunal Constitucional, materia contenida en el proyecto de reforma constitucional aprobada en general por la sala del H. Senado;
- 5) Establecer la primacía de las normas de los tratados internacionales sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía, y
- 6) Establecer un procedimiento de aprobación de los tratados que considere la dinámica de las relaciones internacionales contemporáneas.

En base a lo precedentemente expuesto someto a consideración del H. Senado el siguiente proyecto de

REFORMA CONSTITUCIONAL

"ARTÍCULO ÚNICO. Sustitúyese el artículo 50 N° 1 de la Constitución Política de la República por el siguiente:

"1.- Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentará el Presidente de la República antes de su ratificación o adhesión. La aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley.

Los tratados se aprobarán con el quórum de ley orgánica constitucional, de quórum calificado o de ley simple, según correspondiera. Sin embargo, los tratados que afecten o limiten la soberanía territorial del Estado o que deleguen competencias soberanas en organismos internacionales o supranacionales requerirán para su aprobación el quórum de ley orgánica constitucional. Con todo, la aprobación de un tratado que exija una reforma constitucional, no podrá hacerse sin que antes haya entrado en vigor dicha reforma.

En el acuerdo aprobatorio, el Congreso, y siempre que ellas procedan de conformidad con el Derecho Internacional, podrá requerir la formulación o retiro de reservas y/o declaraciones interpretativas, sin las cuales el Presidente de la República no podrá ratificar o adherir al tratado.

Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de tratados en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos

que se trate de materias propias de ley. Tampoco requerirán aprobación del Congreso los tratados celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria. En todos estos casos el Presidente de la República deberá informar al Congreso treinta días antes de su promulgación.

Los tratados internacionales, una vez promulgados y publicados, formaran parte del ordenamiento jurídico de la República y una, vez en vigor, prevalecerán sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales del Derecho Internacional.

Para la denuncia de los tratados, y la formulación o retiro de reservas, se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado, podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 61, y".

(Fdo.): Andrés Chadwick Piñera.- Baldo Prokurica Prokurica

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CANTERO Y
PROKURICA, POR MEDIO DE LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE
ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SENADO,
CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN RECONOCIMIENTO
INSTITUCIONAL A LOS EX SENADORES
(S 632-09)**

Honorable Senado-.

Los ciudadanos que nos precedieron en el ejercicio de este cargo de representación popular y que por diversos motivos ya no se encuentran en este hemiciclo, desarrollaron una abnegada labor de servicio público, que debe ser reconocida y respetada por esta Corporación.

A diferencia de lo que ocurre en otras instituciones, a estos ex servidores públicos no se les otorga reconocimiento alguno, pese a que durante el ejercicio de su cargo senatorial se entregaron con dedicación, esfuerzo y sacrificio por la causa pública.

Para estos efectos, consideramos que a los ex Senadores se les debe reconocer con toda justicia la investidura que en su momento ostentaron, otorgándoselas el correspondiente acreditativo y asimismo, invitárseles a los actos solemnes del Congreso, tales

como la sesión plenaria del día 21 de Mayo de cada año, las conmemoraciones por el aniversario del Congreso y demás eventos que los Comités acuerden.

De igual forma, estimamos que los ex Senadores deben disfrutar del reconocimiento que les corresponde, para los efectos protocolares.

En tal virtud, se hace necesario, en nuestro concepto, modificar el Reglamento del Senado en la materia, para cuyo objeto venimos en someter a vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

1° Agréganse al artículo 5° del Reglamento del Senado, los siguientes incisos segundo y tercero:.

"A los ex Senadores se les otorgará una credencial en que conste el período por el cual se desempeñaron, a quienes se les deberá brindar el trato, deferencia y reconocimiento que se merecen.

Asimismo, se les extenderá invitación para la sesión de Congreso Pleno que se celebra el día 21 de Mayo de cada año; a los actos conmemorativos que se efectúen por el aniversario de la Corporación y demás eventos que los Comités acuerden".

2°.- Sustitúyese el texto del artículo 213 del Reglamento del Senado, por el siguiente:

"En las reuniones solemnes del Congreso, el Presidente del Senado se colocará a la derecha del Presidente de la República, ei(Presidente de la Cámara de

Diputados, a la izquierda, y los demás Senadores, Diputados y ex Senadores concurrentes se sentarán sin distinción ni precedencia".

(FDO.): Carlos Cantero Ojeda.- Baldo Prokurica Prokurica